

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

TRAZABILIDAD	AT DE ADE No 58 DENUNCIA 2021-205179-80764-D
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No	PRF-80763-2021-40043
No. SIREF:	AC-80762-2022-33957
ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:	CAMARA DE COMERCIO DE CALI
PRESUNTOS RESPONSABLES	1. JUAN MANUEL OSORIO GONZALEZ C.C 16.623.523, miembro Junta Directiva. 2. JOSE HERNANDO ZULUAGA MARÍN C.C. 7.493.444 Miembro Junta Directiva. 3. JAIRO DE JESUS RAMIREZ SERNA C.C. 3.528.650 Miembro Junta Directiva. 4. OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNÁNDEZ C.C. 17.170.056 miembro Junta Directiva. 5. LUIS HERNANDO FRANCO MURGUEITIO C.C. 16.590.787 miembro Junta Directiva. 6. GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO C.C.94.308.012 miembro Junta Directiva. 7. JOAQUIN LOSADA FINA C.C. 79.420.264 miembro Junta Directiva. 8. LUISA FERNANDA JARAMILLO TORO C.C. 66.899.703 miembro Junta Directiva.
CUANTÍA	NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (959.943.596)
DIRECTIVO PONENTE	SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO

ASUNTO

Los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, Artículos 267 y siguientes, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 6541

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

de 2012, modificada por la Resolución 748 de 2020, de la Contraloría General de la República, proceden a proferir Auto por medio del cual se Archiva el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2021-40043, el cual se adelantó con ocasión del manejo irregular de los recursos públicos. Entidad Afectada Cámara de Comercio de Cali.

ANTECEDENTES

Se originó mediante correo electrónico de noviembre 4 de 2021, con radicado N° 2021IE0094983 suscrito por la Dra. LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO, en su calidad de presidente del colegiado, Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, dirigido a la Dra. DENNY YOLIMA SINISTERRA, Contralora Provincial Ponente,

Mediante oficio con SIGEDOC 2022IE0024710 de fecha 14 de marzo de 2022 la doctora Lorena Ivette Mendoza Marmolejo, me designa como sustanciadora del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, Gerencia Valle del Cauca, para tramitar el antecedente ANT-80763-2021-40043 CAMARA DE COMERCIO DE CALI, producto de la Auditoría a recursos públicos vigencia 20192020.

Mediante correo electrónico de noviembre 4 de 2021, con radicado N° 2021IE0089214, suscrito por la Dra. LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO, en su calidad de presidente del colegiado, Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, dirigido a la Dra. DENNY YOLIMA SINISTERRA, le comunica la asignación Contralora Provincial Ponente, del antecedente ANT-80763-2021-40043 CAMARA DE COMERCIO DE CALI, producto de la Auditoría a recursos públicos vigencia 2019-2020.

Mediante oficio con SIGEDOC 2022IE0024710 de fecha 14 de marzo de 2022 la doctora Lorena Ivette Mendoza Marmolejo, me designa como sustanciadora del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, Gerencia Valle del Cauca, para tramitar el antecedente ANT-80763-2021-40043 CAMARA DE COMERCIO DE CALI, producto de la Auditoría a recursos públicos vigencia 2019-2020.

Que mediante Resolución No. 81117-03514 del 21 de febrero de 2023 se declaró insubsistente a la Dra. Denny Yolima Sinisterra Ruiz, Contralor Provincial Ponente de la IP- -2021-40043

Se tramita la indagación preliminar IP 80763-2021-40043 que antecede el presente Proceso y culmina mediante auto 193 del 21 de marzo de 2023, disponiendo la recomendación del inicio de un Proceso de Responsabilidad Fiscal.

A través de Resolución ORD-81117-03517 del 21 de febrero de 2023 el señor Contralor General de la República nombró a la señora SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO, como Contralor Provincial en la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca quien en atención al parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 6541 de 2012, actuara como Ponente de la Indagación Preliminar IP-2021-2021-40043, con el fin de dar trámite oportuno a las actuaciones fiscales a que hubiere lugar.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

Mediante auto No 329 del 11 de mayo del 2023, se apertura el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 80763-2021-40043.

HECHOS

“En atención de la denuncia 2021-205179-80764-D, se evidenció el reconocimiento y pago de bonos de desempeño corporativo a los empleados de la Cámara de Comercio, con recursos públicos, estableciéndose un detrimento patrimonial por valor de (\$1.029.945.995) m/cte., por los reconocimientos correspondientes a las vigencias 2019-2020.

El porcentaje asignado para todos los colaboradores se establecerá a partir de una evaluación de la gestión integral de la entidad, asegurando una completa alineación de los intereses de los colaboradores con los de la organización.

Se pagará con base en los resultados corporativos, que a su vez será evaluado según la metodología aprobada por la Comisión de la Mesa.

En el evento en que los resultados corporativos impliquen el pago de la bonificación, esta pagará con base en los estados financieros auditados del año evaluado.

Cuando el pago resultante de la evaluación realizada, supere el monto que para la celebración de contratos tiene estatutariamente autorizada la Comisión de la Mesa, este pago será autorizado por la Junta Directiva, previa recomendación de la Comisión de la Mesa.

Esta bonificación se reconocerá por mera liberalidad de la entidad. Además, podrán ser modificados en su cuantía o suprimidos en cualquier momento”.

Teniendo en cuenta que los citados bonos de desempeño se han estado reconociendo desde la vigencia 2016, mediante Acta No 48 de fecha octubre 12 de 2021, del Comité Colegiado del Valle, se aprobó adelantar Indagación Preliminar, con el fin de evaluar la presunta incidencia fiscal de las vigencias 2016 al 2018, en el reconocimiento y pago de los bonos de desempeño corporativo a los empleados de la Cámara de Comercio de Cali, durante las vigencias mencionadas.

Este Despacho tramita la indagación preliminar IP 80763-2021-40043 que antecede el presente Proceso y culmina mediante auto 193 del 21 de marzo de 2023, disponiendo la recomendación del inicio de un Proceso de Responsabilidad Fiscal, por los siguientes hechos:

Durante el ejercicio del año 2018 se aprobó incentivo por productividad mediante Acta 1836 del 20 de febrero de 2019 de la Junta Directiva; donde se especificaron los indicadores corporativos con los que se revisó la gestión de la vigencia 2018 como se muestra a continuación:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

Cuadro No.8
Indicadores de Gestión vigencia 2018

Indicador	Meta	Real	Ponderación individual	Cumplimiento ponderado
Cobertura	10%	20%	15%	31%
Satisfacción Global de Clientes	4,50	4,54	15%	15%
Índice global de Reputación	829	831	15%	15%
Recursos Agenciados / Meta Recursos Agenciados	100%	270%	15%	41%
Gasto Operacional en programas y proyectos	100%	98%	20%	20%
Ingreso Operacional	100%	98%	20%	20%
141%				

Fuente: Información suministrada por la entidad

Teniendo en cuenta los documentos analizados, el bono correspondiente a la gestión ejecutada en la vigencia 2018 pagada en marzo de 2019 por un valor de \$974.767.756 de acuerdo con los Estados Financieros presentados por la entidad; se evidencio que \$581.173.364 se encuentran registrados en la cuenta contable 5105952 “Incentivo por Productividad” y en la cuenta contable 510570 “Aportes a Fondo de Pensiones” se evidencio \$378.770.232 que fueron pagados con recursos públicos. En la cuenta 5105952 “Incentivo por Productividad” se registró \$14.824.160 que fueron pagados con recursos privados.

Cuenta Contable	Nota de Tesorería	Centro operaciones de	Descripción	Valor bono pagado	Fecha de pago
5105992	01-NT-00010805	Publico	Incentivo por productividad	\$581.173.364	29-03-2019
510570	01-CEE-00016601	Publico	Aportes a fondo de pensiones	\$378.770.232	29-03-2019

El pago del Incentivo por Productividad pagado con recursos públicos se contabilizado en la cuenta 5105952 se registró con la nota de tesorería 01-NT-00010805 del 29 de marzo de 2019 por \$581.173.364 el cual se realizó los descuentos de nómina de ley por valor de \$50.159.952 para un valor pagado de \$533.871.619. El pago se vio reflejado en el extracto bancario del Banco Av Villas de la cuenta No. 101709504.

En la cuenta 510570 se registró con el comprobante de egreso 01-CEE-00016601 del 22 de marzo de 2019 por \$378.770.232. El pago se vio reflejado en el extracto bancario de Banco de Occidente de la cuenta No. 001-13331-3, este pago fue transferido el 29 de marzo de 2019.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, identificada con el NIT 890.399.001-1, es una entidad jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan calidad de afiliados, se encuentra ubicada en la calle /8 #3-14, Cali Valle, representada legalmente por el presidente Luis Fernando Pérez Pérez. Email: contacto@ccc.org.co Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@ccc.org.co

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 5 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y particulares cuando en el ejercicio de su Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se causen por acción o por omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

1. CONSTITUCIONALES

- a. **Artículo 2**, que trata sobre los fines esenciales del Estado, cuáles son los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.
- b. **Artículo 6**, al disponer que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley, tanto por conductas activas, omisivas o extralimitación de sus funciones.
- c. **Artículo 29**, que consagra el Derecho Fundamental al Debido Proceso, el cual deberá aplicarse en toda clase de actuación judicial o administrativa.
- d. **Artículo 83**, que establece que las actuaciones tanto de los particulares como de los servidores públicos deberán ceñirse a los postulados de la Buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

La Contraloría General de la Republica es el máximo órgano de control fiscal del Estado; como tal, tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas. La Constitución Política le otorgó a este ente de control la función pública del control fiscal, al señalar en su Artículo 119 que “...la vigilancia de la gestión fiscal, control de resultados de la administración.” y el ejercicio del control fiscal, corresponde a la Contraloría General de la República, el Artículo 124 de la Constitución Política de Colombia dispone: “La ley determinara la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva”, en el Artículo 267¹ que “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos...”, señalando en el Numeral 5 del Artículo 268² ibidem, como una de sus atribuciones, “Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación”.

¹ Artículo modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019.
² Artículo modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019
Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10. Edificio San Paolo. Barrio Versalles.
Correspondencia: Piso 4. Conmutador: (57) 2- 6552983• www.contraloria.gov.co • Cod. Postal 760050
• Santiago de Cali • Valle del Cauca • República de Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 6 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

e. **Artículo 209**, señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

f. Igualmente la Constitución Política de Colombia le otorga a éste Ente de Control Fiscal, la función pública de la vigilancia fiscal, al señalar en el artículo 267 que “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación...”.

g. El numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, entre las atribuciones del Contralor General de la República “La de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.

2. **LEGALES:**

a. **Decreto Ley 267 de 2000**, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica y se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 5³ del Decreto Ley 267 de 2000, el cual consagra que es de atribución de la Contraloría General de la República, el ejercicio de la gestión fiscal del Estado, a través de un control financiero, de gestión y resultados,

El Artículo 58 del Decreto Ley 267, numeral 4, de acuerdo con el cual le corresponde a la Contraloría delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, dirigir los procesos de responsabilidad fiscal como producto del ejercicio de la vigilancia fiscal.

b. **La Ley 610 de 2000**, que establece el procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. En cuyo que en el artículo 1 dispone textualmente: *“El proceso de responsabilidad fiscal, es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”*.

Es de señalar que la misma Ley 610, dispuso también el trámite y seguimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal y esgrime sus formas.

Los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 40 de la Ley 610 de 2000, que establecen los principios orientadores de la acción fiscal, la definición de gestión fiscal, objeto y elementos de la responsabilidad fiscal y daño patrimonial al Estado.

³Artículo modificado por el Artículo 5 del Decreto 405 de 2020.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 7 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

El artículo 46 ibídem, por facultar al funcionario competente para proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operación de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

c. **Ley 1474 de 2011**, Estatuto Anticorrupción, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción u la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II, Artículos 106 al 109 y Subsección III del Artículo 110 al 120. (Modificaciones a la

regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal)

3. **REGLAMENTARIAS**

La Resolución Orgánica No. 6541 del 18 de Abril de 2012: “*Por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011*”, en cuyo Artículo 28, asigna competencia a la Gerencia Departamental Colegiada para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal aplicables para su respectivo territorio, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 6928 de 2013: “*Por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6541 del 18 de abril de 2012.*

FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

La competencia de este Ente de control se encuentra establecida en el artículo 268 de la Constitución Política de 1991 (Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019), la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y las Resoluciones 6541 de 18 de abril de 2012 y 0748 del 26 de febrero de 2020 de la Contraloría General de la República, además del Decreto 403 del 2020.

Para el caso puntual, se revisará si la Cámara de Comercio de Cali, es Sujeto de Control de la Contraloría General de la República. Al respecto, el Decreto Ley 267 de 2000 en su artículo 4 dispone lo siguiente:

“Son sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 8 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las contralorías territoriales y la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, prevalencia y subsidiariedad, de conformidad con la ley.” (Subrayado extra texto)

Este despacho es competente para conocer y tramitar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; artículo 19 del Decreto Ley 267 de 2000; y la Resolución 6541 del 18 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución Organizacional 0748 de febrero 26 de 2020 de la Contraloría General de la República.

Para establecer la competencia de esta Gerencia Departamental se debe evaluar lo reglado mediante el artículo 11 de la Resolución Organizacional OGZ-0764-2020 de 2020, proferida por la Contraloría General de la República en el cual se dispone lo siguiente:

“Modificar el artículo 3o de la Resolución Organizacional OGZ número 748 de 2020, la cual quedará así:

“Artículo 3o. Dependencias competentes para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal. Las dependencias competentes para conocer, tramitar y decidir el proceso de responsabilidad fiscal que corresponde adelantar a la Contraloría General de la República, de acuerdo con los factores de competencia que más adelante se enuncian, son las siguientes:

- 1. Despacho del Contralor General*
- 2. Sala Fiscal y Sancionatoria*
- 3. Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción*
- 4. Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías*
- 5. Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo*
- 6. Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo*
- 7. Direcciones de Investigaciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo*
- 8. Gerencias Departamentales Colegiadas”.*

Igualmente se debe evaluar lo preceptuado por el artículo 12 de la Resolución REG-OGZ0748-2020 del 26 de febrero de 2020, proferida por la Contraloría General de la Republica en el cual se dispone lo siguiente: *“Para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los siguientes factores:*

- 1. Factor Territorial: Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos. Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.”*

Finalmente, el artículo 23 de la precitada normatividad señala:
“Las Gerencias Departamentales Colegiadas conocerán de los siguientes asuntos:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 9 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

4. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios.” (Subrayado extra texto)

Conforme a lo anterior el factor de competencia aplicable al presente asunto es territorial por tratarse de recursos pertenecientes Recursos de la Nación-recaudados por concepto de función registral ejecutados en el Departamento del Valle del Cauca.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

- 1. Mediante Auto 329 de 11 de mayo de 2023, se da apertura al Proceso de Responsabilidad fiscal No PRF -2021-40043 en el que se dispuso la vinculación de los presuntos responsables fiscales: 1-JUAN MANUEL OSORIO GONZALEZ C.C 16.623.523, 2. JOSE HERNANDO ZULUAGA MARÍN C.C. 7.493.444, 3. JAIRO DE JESUS RAMIREZ SERNA C.C. 3.528.650, 4. OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNÁNDEZ C.C.17.170.056, 5. LUIS HERNANDO FRANCO MURGUEITIO C.C.16.590.787, 6. GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO C.C.94.308.012, 7. JOAQUIN LOSADA FINA C.C. 79.420.264, 8. LUISA FERNANDA JARAMILLO TORO C.C. 66.899.703. visible a folio 197 a 208.
- 2. Mediante Auto 383 de fecha 5 de junio de 2023, se aclara corrige y modifica el Auto 329 de apertura, notificados así:. Visible folio 209 a 213

SUJETO PROCESAL	RADICADO Y TIPO DE NOTIFICACION	FECHA DE NOTIFICACION	EVIDENCIA
1b3- Juan Manuel Osorio Gonzalez	2023EE0110823 Acta de notificación electrónica	07-07-2023	Envío del acta de notificación, art. 116 de la Ley 1474 de 2011.
2a2- José Hernando Zuluaga Marin	2023EE0116688 Aviso 171	19-07-2023	Certificado de entrega del servicio postal 4-72
3a2- Oscar Jairo Calderon Hernández	2023EE0116691 Aviso 172	21-07-2023	Certificado de entrega del servicio postal 4-72
4b3- Gonzalo José de Oliveira Zambrano	2023EE0128431 Aviso 222	03-08-2023	Certificado de entrega del servicio

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 10 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

			electrónico 4-72
4c2- Gonzalo José de Oliveira Zambrano	Aviso web 223 publicado del 4 al 11 de agosto	14-08-2023	Prueba de publicación en la página web.
5a2- Joaquín Losada Fina	2023EE0116698 Aviso 329	21-07-2023	Certificado de entrega del servicio postal 4-72
6a2- Luisa Fernanda Jaramillo Toro	2023EE0116701 Aviso 175	19-07-2023	Certificado de entrega del servicio postal 4-72
7a2- Jairo de Jesús Ramírez	2023EE0116706 Aviso 176 cra 5	19-07-2023	Certificado de entrega del servicio postal 4-72
7b2- Jairo de J Ramírez Serna	2023EE0116710 Aviso 177 cli 15	19-07-2023	Certificado de entrega del servicio postal 4-72
8b2- Luis Hernando Franco Murgueitio	2023EE0116715 Aviso 178	21-07-2023	Certificado de entrega del servicio postal 4-72

3. Oficio 2023IE0057747 de fecha 7 de junio de 2023, en el cual se solicita a la secretaria común, realizar notificación personal o en su defecto por aviso o por página web el auto de apertura 329 y auto 383 aclara corrige y modifica el auto 329 apertura del Proceso PRF-2021-40043, entidad afectada Cámara de Comercio de Cali a los presuntos responsables, visible a Folio 214
4. Oficio 2023EE0098848 de fecha 20 de junio de 2023, en el cual se comunica a la Cámara de Comercio de Cali, la apertura del proceso PRF-2021-40043 y, y solicitud de información visible a Folio 215.
5. Oficio 2023EE0173648 de fecha a 6 de octubre de 2023, mediante el cual se solicita al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, allegue a este despacho el documento donde la Cámara de Comercio le confiere poder para actuar dentro del presente proceso. Visible a folio 483.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 11 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

- 6. Oficio 2023EE0199930 de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual el despacho solicita a la DIAN información de direcciones de los presuntos responsables vinculados dentro del presente proceso. Visible a folio 484
- 7. Oficio 2024EE0005629 de fecha 17 de enero de 2024, mediante el cual se da respuesta a las solicitudes del señor Gustavo Alberto Herrera Ávila. Visible a folio 500
- 8. Oficio 2024EE0025025 de fecha 14 de febrero de 2024, mediante el cual se remite respuesta a solicitudes remitidas por el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila. Visible a folio 502.
- 9. Oficio 2024EE0060470 de fecha 4 de abril de 2024, mediante el cual se cita a rendir versión libre al presunto responsable Juan Manuel Osorio González. Visible a folio 503
- 10. Oficio 2024EE0060526 de fecha 4 de abril de 2024, mediante el cual se cita a rendir versión libre al presunto responsable Luis Hernando Franco Murgueitio. Visible a folio 504
- 11. Oficios 2024IE0036609 y 2024IE0036672, de fecha 4 de abril de 2024, mediante los cuales se solicita a la secretaria común se notifique personalmente del auto de apertura y aclaratorio del presente proceso a los presuntos responsables José Hernando Zuluaga Marín, Oscar Jairo Calderón Hernández, Joaquín Losada Fina, Luisa Fernanda Jaramillo. Jairo de Jesús Ramírez Serna y Gonzalo José de Oliveira Zambrano. Visible a folio 505
- 12. Oficio 2024EE0064406 de fecha 9 de abril de 2024, mediante el cual se da respuesta al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, sobre solicitudes remitidas. Visible a folio 514
- 13. Auto 202 de fecha abril 11 de 2024, mediante el cual se reconoce personería como apoderado de confianza de los presuntos responsables al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila. Visible a folio 515
- 14. Oficio 2024IE0039742 de fecha 11 de abril de 2024, mediante el cual se solicita notificación por estado del auto 202. Visible a folio 516
- 15. Oficio 2024EE0067001 de fecha 12 de abril de 2024, mediante el cual se le informa al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila la nueva fecha fijada para rendir versión libre los presunto responsables. Visible a folio 518

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 12 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

16. Oficio 2024EE0070064 de fecha 16 de abril de 2024, mediante el cual se le aclara al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila sobre la fecha y hora para rendir versión libre y espontánea los presuntos responsables. Visible a folio 570
17. Auto 244 de fecha 7 de mayo de 2024 mediante el cual se reconoce personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila en calidad de apoderado judicial de los presuntos responsables vinculados dentro del presente proceso. Visible a folio 631 a 632.
18. Oficio 2024IE0049940 de fecha 8 de mayo de 2024 mediante el cual se solicita notificación por estado del auto 244. Visible a folio 633
19. Oficio 2024EE0086890 de fecha 10 de mayo de 2024, mediante el cual se da respuesta a solicitud de copia de auto 244 al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila. Visible a folio 637
20. Auto 311 de fecha 28 de mayo de 2024, mediante el cual se decreta la practica de pruebas dentro del presente proceso. Visible a folio 638 a 641
21. Oficio 2024IEE0057564 de fecha 29 de mayo de 2024, mediante el cual se solicita notificación por estado el auto 311. Visible a folio 637.
22. Oficio 2024IE0058742 de fecha 31 de mayo de 2024 mediante el cual se solicita al Gerente Departamental, un apoyo técnico para que rinda informe técnico dentro del presente proceso. Visible a folio 645
23. Oficio 2024EE0104648 de fecha 5 de junio de 2024, mediante el cual el despacho da respuesta a petición presentada. Visible a folio 647
24. Auto 346 de fecha junio 17 de 2024, mediante el cual se designa a la profesional Albany Caicedo Rojas como apoyo técnico dentro del presente proceso. Visible a folio 650 a 652,
25. Oficio 2024EE0114610 de fecha 20 de junio de 2024, mediante el cual se da respuesta al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, respecto a solicitud realizada con radicado 2024ER0132053. Visible a folio 654
26. Oficio 2024EE0115421 de fecha 20 de junio de 2024, mediante el cual se remite al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, copia del auto 346. Visible a folio 657
27. Acta de posesión de la funcionaria Albany Caicedo Rojas, asignada como apoyo técnico dentro del presente proceso. Visible a folio 658

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 13 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

- 28.Oficio 2024EE0130055 de fecha 12 de julio de 2024, mediante el cual se da respuesta al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila sobre petición radicada con sigedoc 2024ER0140984.visible a folio 662
- 29.Auto 460 de fecha 1 de agosto de 2024 mediante el cual se pone a disposición informe técnico realizado dentro del presente proceso. Visible a folio 676
- 30.Oficio 2024IE0085043 de fecha 5 de agosto de 2024, mediante el cual se solicita notificación por estado el auto 363. Visible a folio 677.
31. Oficio 2024ER0173293 de fecha 8 de agosto de 2024, mediante el cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, se solicita copia del auto que pone a disposición y del informe. Visible a folio 680.
32. Oficio 2024EE0149623 de fecha 9 de agosto de 2024, mediante el cual se da respuesta a solicitud copia de auto 460. Visible a folio 681.
- 33.Oficio 2024EE0171447 de fecha 9 de septiembre de 2024, mediante el cual se da respuesta a solicitud. Visible a folio 686.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Aportados en el traslado de hallazgo fiscal:

Se adjunta todos los soportes del análisis realizado a la vigencia 2020.

- Se cuenta con las copias del Acta No.1860 del 18 de noviembre de 2020, de la Cámara de Comercio de Cali, mediante la cual la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, autoriza el pago del Bono de Desempeño Corporativo no constitutivo de salario, para la vigencia 2019, que había sido autorizado mediante el Acta No 1848 de febrero 19 de 2020.
 - La política de salarios
 - Los soportes de los pagos realizados, la cual también es evidencia suficiente y pertinente.
 - Relación de beneficiarios del pago de los bonos.
- **Recaudados en el trámite de la Indagación Preliminar:**
1. Respuesta a oficio 2022EE0120382 del 14 de julio de 2022, mediante SIGEDOC 2023ER0118881 suscrita por el presidente ejecutivo suplente doctor Carlos Eduardo Rodríguez Gómez. Visible a folios 98 a 126.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 14 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

- 2. Respuesta a oficio 2022EE0120382 del 14 de julio de 2022, mediante SIGEDOC 2023ER0119418 suscrita por el presidente ejecutivo suplente doctor Carlos Eduardo Rodríguez Gómez. Visible a folios 127-160.
- 3. Oficio 2022IE0079568 de fecha 19 de agosto de 2022, mediante el cual se designa como apoyo técnico solicitado a la profesional MELISSA EUGENIA HURTADO PORTOCARRERO. Visible a folio 162
- 4. Oficio 2022IE0130939 de fecha 1 de diciembre de 2022, mediante el cual la funcionaria Melissa Hurtado Portocarrero, remite el informe técnico visible a folio 168 a177

• **Recaudados en el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal:**

- 1- Correo radicado con SIGEDOC 2023ER0113098 de fecha 27 de junio de 2023 mediante el cual el señor Carlos Eduardo Rodríguez Gómez, remite respuesta a oficio 2023EE0098848 visible a folio 216 A 270
- 2- Correo radicado con SIGEDOC 2023ER0115028 de fecha 27 de junio de 2023 mediante el cual el señor Carlos Eduardo Rodríguez Gómez, remite respuesta a oficio 2023EE0098848 visible a folio 271-346
- 3- Correo radicado con SIGEDOC 2023ER0116240 de fecha 27 de junio de 2023 mediante el cual el señor Carlos Eduardo Rodríguez Gómez, remite respuesta a oficio 2023EE0098848 visible a folio 347
- 4- Correo radicado con SIGEDOC 2023ER0118316 de fecha 6 de julio de 2023 mediante el cual el señor Luis Hernando Franco Murgueitio, confiere autorización al señor Luis Alberto Alzate Esguerra para que a su nombre reciba la notificación personal del Auto 329 y auto 383 visible a folio 348 - 349
- 5- Correo radicado con SIGEDOC 2023ER0119910 de fecha 7 de julio de 2023 mediante el cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila en calidad de apoderado de la Cámara de Comercio de Cali solicita el archivo definitivo de las diligencias en su contra por pago de la obligación. visible a folio 350-352
- 6- Correo radicado con SIGEDOC 2023ER0123384 de fecha 12 de julio de 2023 mediante el cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, en su calidad de apoderado de la Cámara de Comercio de Cali, autoriza la notificación vía correo electrónico del auto de apertura 329 y auto 383 que aclara y corrige el auto de apertura del PRF-2021-40043 al correo notificaciones@gha.com.co, visible a folio 353-355
- 7- Oficio 2023IE0043636 del 22 de abril de 2024 mediante el cual la secretaría común devuelve las diligencias de notificación del proceso PRF 2021-40043, visible a folio 356 a 421.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 15 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

- 8- Correo radicado con SIGEDOC 2023ER0145079 de fecha 14 de agosto de 2023 mediante el cual el señor Gonzalo José de Oliveira Zambrano y otros solicitan el cese de la acción fiscal. visible a folio 422-480
- 9- Oficio 2023ER0184934 de fecha 4 de octubre de 2023, mediante el cual la secretaría común reenvía solicitud presentada por el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, respecto a solicitud de Link del expediente digital. Visible a folio 481
- 10- Oficio 2023ER0184934 de fecha 4 de octubre de 2023, mediante el cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, solicita Link el expediente. visible a folio 482
- 11- Radicación, Asignación y Respuesta de la DIAN del 23 de noviembre de 2023 a solicitud realizada por este despacho respecto a dirección de presuntos responsables dentro del PRF-2021-40043, visible a folio 485-495
- 12- Oficio 2023ER0240051 de fecha 15 de diciembre de 2023, mediante el cual Reitera el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila sobre solicitud de Archivo definitivo. Visible a folio 496-499.
- 13- Correo mediante el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila realiza reiteración sobre impulso Archivo de Archivo. Visible a folio 501.
- 14- Oficio 2024ER0070358 de fecha 8 de abril de 2024, mediante el cual solicitan los presuntos responsables aplazamiento de las versiones libres y en su lugar procede a ser reiteración del decreto del cese de la acción fiscal. Visible a folio 507 a 511.
- 15- Oficio 2024ER0071512 de fecha 8 de abril de 2024, mediante el cual solicitan cese de la acción y archivo. Visible a folio 512
- 16- Oficio 2024ER0070531 de fecha 9 de abril de 2024, mediante el cual solicitan los presuntos responsables aplazamiento de las versiones libres y en su lugar procede a ser reiteración del decreto del cese de la acción fiscal, visible a folio 513
- 17- Oficio 2024ER0072628 de fecha 11 de abril de 2024 mediante el cual reiteran solicitud cese de la acción y archivo y solicitud aplazamiento versiones libres. Visible a folio 517
- 18- Oficio 2024ER0073808 de fecha 12 de abril de 2024 mediante el cual Reitera solicitud URGTE RV PRF 80763-2021-40043 SOLICITUD DE CESE Y ARCHIVO, solicitud copia auto 202. Visible a folio 519-520
- 20- Oficio 2024ER0076498 de fecha 16 de abril de 2024, mediante el cual realiza solicitud adición auto que reconoce personería. Visible a folio 521-568

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 16 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

- 21- Oficio 2024ER0076567 de fecha 16 de abril de 2024, mediante el cual realiza sustitución de poder conferido por investigados al doctor Nicolás Loaiza Segura. Visible a folio 569
- 22- Oficio 2024ER0077255 de fecha 16 de abril de 2024, mediante el cual se da alcance al oficio de sustitución de poder, aclarando que se tenga como abogado principal al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila de los presuntos responsables vinculados dentro del presente proceso. Visible a folio 571 a 572
- 23- Oficio 2024IE0043636 de fecha 22 de abril de 2024, mediante el cual la secretaria común devuelve las diligencias de notificación. Visible a folio 573 a 624
- 24- Oficios 2024ER0086822 y 2024er0087480 de fecha 25 de abril de 2024, mediante los cuales el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, como apoderado judicial de los presuntos responsables presenta por escrito la versión libre de sus representados con sus debidos soportes. Visible a folio 630 y 631.
- 25- Estado 073 -2024 del 9 de mayo de 2024 mediante el cual se notifica el auto 244. Visible a folio 634.
- 26- Oficio 2024ER0096850 de fecha 9 de mayo de 2024, mediante el cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila solicita copia del auto 244.visible a folio 635ª 636
- 27- Estado 087 -2024 del 30 de mayo de 2024 mediante el cual se notifica el auto 311. Visible a folio 649.
- 28- Oficio 2024ER0118228 de fecha 31 de mayo de 2024, mediante el cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila solicita copia del auto 311, visible a folio 644
- 29- Oficio 2024ER0119927 de fecha 5 de junio de 2024, mediante el cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila solicita nuevamente copia del auto 311, visible a folio 646
- 30- Oficio 2024IE0061428 de fecha 7 de junio de 2024, mediante el cual el funcionario Jairo Jiménez Amado, informa sobre la designación del apoyo técnico por la Gerencia, para que rinda informe dentro del presente proceso a la funcionaria ALBANY CAICEDO ROJAS. Visible a folio 648 a 649
- 31- Oficio 2024ER0132053 de fecha 19 de junio de 2024 mediante el cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, solicita copia del acta de posesión. Del apoyo técnico. Visible a folio 653.
- 32- Oficio 2024ER0133605 de fecha 20 de junio de 2024, mediante el cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, solicita copia del acta de posesión. Del apoyo técnico. Visible a folio 655.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 17 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

- 33- . Estado 099 -2024 del 20 de junio de 2024 mediante el cual se notifica el auto 346. Visible a folio 656.
- 34- Oficio 2024EE0127118 de fecha 9 de junio de 2024, mediante el cual la funcionaria Albany Caicedo Rojas Informa su visita a la Cámara de Comercio de Cali. Visible a folio 659 a 660
- 35- Oficio 2024ER0148904 de fecha 10 de julio de 2024, mediante el cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila solicita información sobre la visita a realizar a la Cámara de Comercio de Cali y del apoyo técnico. Visible a folio 661.
- 36- Oficio 2024IE0078901 de fecha 22 de julio de 2024, mediante el cual el apoyo técnico designado Albany Caicedo Rojas, hace entrega del informe técnico realizado y de sus correspondientes soportes. Visible a folio 663 a 675
- 37- Estado 129 -2024 del 6 de agosto de 2024 mediante el cual se notifica el auto 460 y se fija el traslado del informe. Visible a folio 678 a 679
- 38- Oficio 2024ER0178461 de fecha 13 de agosto de 2024, mediante el cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, solicita el archivo de la acción fiscal. Visible a folio 682
- 39- Oficio 2024IE0092087 de fecha 21 de agosto de 2024, mediante el cual la secretaria común remite constancia secretarial corrección error fijación en lista. Visible a folio 683.
- 40- Oficio 2024ER0200017 de fecha 9 de septiembre de 2024, mediante el cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, reitera la solicitud de archivo de la acción fiscal. Visible a folio 684-685

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Mediante Auto No. 329 del 11 de mayo de 2023 y 383 del 5 de junio de 2023, que apertura y aclara la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales las siguientes personas:

- **JUAN MANUEL OSORIO GONZALEZ C.C 16.623.523**, Miembro Junta Directiva de la Cámara y Comercio de Cali.

Su vinculación a este proceso se debe a que, Como Miembro Junta Directiva, de la Cámara y Comercio de Cali incumplió con algunas de las funciones esenciales de su cargo las cuales son:

Establecer, de conformidad con el presupuesto y las políticas que señale la Junta Directiva atendiendo lo establecido en los Estatutos, las políticas para el nombramiento y compensación de la Cámara de Comercio.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 18 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali, tiene como objetivo determinar el nivel de pago óptimo (constitutivo de salario o no) de los colaboradores a partir de la correlación entre el impacto de los cargos sobre los resultados organizacionales (Equidad Interna), los niveles de remuneración del mercado (Competitividad Externa) y la capacidad de pago de la institución.

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali estará alineada con el entorno económico del País, de la región y la capacidad de pago de la institución.
Dirección: Calle 4B # 38-17 Santiago de Cali.
Correo: gerencia@diamante.com.co

- **JOSE HERNANDO ZULUAGA MARÍN C.C. 7.493.444** Miembro Junta Directiva de la Cámara y Comercio de Cali.

Su vinculación a este proceso se debe a que, Como Miembro Junta Directiva, de la Cámara y Comercio de Cali incumplió con algunas de las funciones esenciales de su cargo las cuales son:

Establecer, de conformidad con el presupuesto y las políticas que señale la Junta Directiva atendiendo lo establecido en los Estatutos, las políticas para el nombramiento y compensación de la Cámara de Comercio.

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali, tiene como objetivo determinar el nivel de pago óptimo (constitutivo de salario o no) de los colaboradores a partir de la correlación entre el impacto de los cargos sobre los resultados organizacionales (Equidad Interna), los niveles de remuneración del mercado (Competitividad Externa) y la capacidad de pago de la institución.

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali estará alineada con el entorno económico del País, de la región y la capacidad de pago de la institución.
Dirección: Calle 10A #125A-41 Barrio Ciudad Jardín Tel 3321244
Correo: hzuluaga@actualicese.com

- **OSCAR JAIRO CALDERÓN HERNÁNDEZ C.C. 17.170.056** Miembro Junta Directiva de la Cámara y Comercio de Cali.

Su vinculación a este proceso se debe a que, Como Miembro Junta Directiva, de la Cámara y Comercio de Cali incumplió con algunas de las funciones esenciales de su cargo las cuales son:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 19 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

Establecer, de conformidad con el presupuesto y las políticas que señale la Junta Directiva atendiendo lo establecido en los Estatutos, las políticas para el nombramiento y compensación de la Cámara de Comercio.

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali, tiene como objetivo determinar el nivel de pago óptimo (constitutivo de salario o no) de los colaboradores a partir de la correlación entre el impacto de los cargos sobre los resultados organizacionales (Equidad Interna), los niveles de remuneración del mercado (Competitividad Externa) y la capacidad de pago de la institución.

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali estará alineada con el entorno económico del País, de la región y la capacidad de pago de la institución.
Dirección: Carrera 121B #5-80 casa 13 cel 3155633232
Correo: jairo.calderonh@gmail.com

- **GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO C.C.94.308.012** Miembro Junta Directiva de la Cámara y Comercio de Cali.

Su vinculación a este proceso se debe a que, Como Miembro Junta Directiva, de la Cámara y Comercio de Cali incumplió con algunas de las funciones esenciales de su cargo las cuales son:

Establecer, de conformidad con el presupuesto y las políticas que señale la Junta Directiva atendiendo lo establecido en los Estatutos, las políticas para el nombramiento y compensación de la Cámara de Comercio.

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali, tiene como objetivo determinar el nivel de pago óptimo (constitutivo de salario o no) de los colaboradores a partir de la correlación entre el impacto de los cargos sobre los resultados organizacionales (Equidad Interna), los niveles de remuneración del mercado (Competitividad Externa) y la capacidad de pago de la institución.

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali estará alineada con el entorno económico del País, de la región y la capacidad de pago de la institución.
Dirección: Calle 38 AN #6N-35 B G 6 piso 3 Of. 304 TEL. 6592369
Correo: edifb5281@gmail.com

- **JOAQUIN LOSADA FINA C.C. 79.420.264** Miembro Junta Directiva de la Cámara y Comercio de Cali.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 20 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

Su vinculación a este proceso se debe a que, Como Miembro Junta Directiva, de la Cámara y Comercio de Cali incumplió con algunas de las funciones esenciales de su cargo las cuales son:

Establecer, de conformidad con el presupuesto y las políticas que señale la Junta Directiva atendiendo lo establecido en los Estatutos, las políticas para el nombramiento y compensación de la Cámara de Comercio.

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali, tiene como objetivo determinar el nivel de pago óptimo (constitutivo de salario o no) de los colaboradores a partir de la correlación entre el impacto de los cargos sobre los resultados organizacionales (Equidad Interna), los niveles de remuneración del mercado (Competitividad Externa) y la capacidad de pago de la institución.

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali estará alineada con el entorno económico del País, de la región y la capacidad de pago de la institución.

Dirección: Avenida 10 Norte # 22Bis-25 Apto 1002 Ed. Oslo Barrio Santa Mónica Residencial.

Correo: mpatino@fanalca.com

- **LUISA FERNANDA JARAMILLO TORO C.C. 66.899.703** Miembro Junta Directiva de la Cámara y Comercio de Cali.

Su vinculación a este proceso se debe a que, Como Miembro Junta Directiva, de la Cámara y Comercio de Cali incumplió con algunas de las funciones esenciales de su cargo las cuales son:

Establecer, de conformidad con el presupuesto y las políticas que señale la Junta Directiva atendiendo lo establecido en los Estatutos, las políticas para el nombramiento y compensación de la Cámara de Comercio.

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali, tiene como objetivo determinar el nivel de pago óptimo (constitutivo de salario o no) de los colaboradores a partir de la correlación entre el impacto de los cargos sobre los resultados organizacionales (Equidad Interna), los niveles de remuneración del mercado (Competitividad Externa) y la capacidad de pago de la institución.

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali estará alineada con el entorno económico del País, de la región y la capacidad de pago de la institución.

Dirección: Calle 44 A Norte # 4N-126

Correo: impuestos@jramillomora.com

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 21 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

- **JAIRO DE JESUS RAMIREZ SERNA C.C. 3.528.650** Miembro Junta Directiva de la Cámara y Comercio de Cali.

Su vinculación a este proceso se debe a que, Como Miembro Junta Directiva, de la Cámara y Comercio de Cali incumplió con algunas de las funciones esenciales de su cargo las cuales son:

Establecer, de conformidad con el presupuesto y las políticas que señale la Junta Directiva atendiendo lo establecido en los Estatutos, las políticas para el nombramiento y compensación de la Cámara de Comercio.

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali, tiene como objetivo determinar el nivel de pago óptimo (constitutivo de salario o no) de los colaboradores a partir de la correlación entre el impacto de los cargos sobre los resultados organizacionales (Equidad Interna), los niveles de remuneración del mercado (Competitividad Externa) y la capacidad de pago de la institución.

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali estará alineada con el entorno económico del País, de la región y la capacidad de pago de la institución.
Dirección: Carrera 5 # 18-73 Cel 3216386555
Correo: financiera@panaderiakuty.com

- **LUIS HERNANDO FRANCO MURGUEITIO C.C. 16.590.78** Miembro Junta Directiva de la Cámara y Comercio de Cali.

Su vinculación a este proceso se debe a que, Como Miembro Junta Directiva, de la Cámara y Comercio de Cali incumplió con algunas de las funciones esenciales de su cargo las cuales son:

Establecer, de conformidad con el presupuesto y las políticas que señale la Junta Directiva atendiendo lo establecido en los Estatutos, las políticas para el nombramiento y compensación de la Cámara de Comercio.

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali, tiene como objetivo determinar el nivel de pago óptimo (constitutivo de salario o no) de los colaboradores a partir de la correlación entre el impacto de los cargos sobre los resultados organizacionales (Equidad Interna), los niveles de remuneración del mercado (Competitividad Externa) y la capacidad de pago de la institución.

La Política de salario y/o beneficios extralegales no constitutivos de salario de la Cámara de Comercio de Cali estará alineada con el entorno económico del País, de la región y la capacidad de pago de la institución.
Dirección: Calle 1 # 4-38 Barrio san Antonio

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 22 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

Correo: presidencia@francomurqueitio.com

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (Artículo 268 de la Constitución Política), se expidió la Ley 610 de 2000, en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su Artículo 5, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o En el mismo sentido, el artículo 124 de la Constitución, dispone que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, otorgando a la Contraloría General de la República, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 268, la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el Artículo 47 ibidem y la decisión a adoptar será de Archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 23 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-340 de 2007](#)

Así las cosas; el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el Artículo 209 de la Constitución Política, el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y de la Gestión Fiscal (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (Si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (Dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 24 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención de los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de manera que el daño ocasionado al erario sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

DEL CASO CONCRETO

Los hechos materia de investigación tienen su génesis en el los hechos establecidos durante el trámite de la Indagación Preliminar No 80763-2021-40043, los cuales corresponden: *“En atención de la denuncia 2021-205179-80764-D, se evidenció el reconocimiento y pago de bonos de desempeño corporativo a los empleados de la Cámara de Comercio, con recursos públicos, estableciéndose un detrimento patrimonial por valor de (\$1.029.945.995) m/cte., por los reconocimientos correspondientes a las vigencias 2019- 2020.*

El porcentaje asignado para todos los colaboradores se establecerá a partir de una evaluación de la gestión integral de la entidad, asegurando una completa alineación de los interese de los colaboradores con los de la organización.

Se pagará con base en los resultados corporativos, que a su vez será evaluado según la metodología aprobada por la Comisión de la Mesa.

En el evento en que los resultados corporativos impliquen el pago de la bonificación, esta pagará con base en los estados financieros auditados del año evaluado.

Cuando el pago resultante de la evaluación realizada, supere el monto que para la celebración de contratos tiene estatutariamente autorizada la Comisión de la Mesa, este pago será autorizado por la Junta Directiva, previa recomendación de la Comisión de la Mesa.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 25 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

Esta bonificación se reconocerá por mera liberalidad de la entidad. Además, podrán ser modificados en su cuantía o suprimidos en cualquier momento”.

Teniendo en cuenta que los citados bonos de desempeño se han estado reconociendo desde la vigencia 2016, mediante Acta No 48 de fecha octubre 12 de 2021, del Comité Colegiado del Valle, se aprobó adelantar Indagación Preliminar, con el fin de evaluar la presunta incidencia fiscal de las vigencias 2016 al 2018, en el reconocimiento y pago de los bonos de desempeño corporativo a los empleados de la Cámara de Comercio de Cali, durante las vigencias mencionadas.

Este Despacho tramita la indagación preliminar IP 80763-2021-40043 que antecede el presente Proceso y culmina mediante auto 193 del 21 de marzo de 2023, disponiendo la recomendación del inicio de un Proceso de Responsabilidad Fiscal, por los siguientes hechos:

Durante el ejercicio del año 2018 se aprobó incentivo por productividad mediante Acta 1836 del 20 de febrero de 2019 de la Junta Directiva; donde se especificaron los indicadores corporativos con los que se revisó la gestión de la vigencia 2018 como se muestra a continuación:

Cuadro No.8
Indicadores de Gestión vigencia 2018

Indicador	Meta	Real	Ponderación individual	Cumplimiento ponderado
Cobertura	10%	20%	15%	31%
Satisfacción Global de Clientes	4,50	4,54	15%	15%
Índice global de Reputación	829	831	15%	15%
Recursos Agenciados / Meta Recursos Agenciados	100%	270%	15%	41%
Gasto Operacional en programas y proyectos	100%	98%	20%	20%
Ingreso Operacional	100%	98%	20%	20%
141%				

Fuente: Información suministrada por la entidad

Teniendo en cuenta los documentos analizados, el bono correspondiente a la gestión ejecutada en la vigencia 2018 pagada en marzo de 2019 por un valor de \$974.767.756 de acuerdo con los Estados Financieros presentados por la entidad; se evidencio que \$581.173.364 se encuentran registrados en la cuenta contable 5105952 “Incentivo por Productividad” y en la cuenta contable 510570 “Aportes a Fondo de Pensiones” se evidencio \$378.770.232 que fueron pagados con recursos públicos. En la cuenta 5105952 “Incentivo por Productividad” se registró \$14.824.160 que fueron pagados con recursos privados.

Cuenta Contable	Nota de Tesorería	Centro de operaciones	Descripción	Valor bono pagado	Fecha de pago
5105992	01-NT-00010805	Publico	Incentivo por productividad	\$581.173.364	29-03-2019
510570	01-CEE-00016601	Publico	Aportes a fondo de pensiones	\$378.770.232	29-03-2019

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 26 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

El pago del Incentivo por Productividad pagado con recursos público se contabilizado en la cuenta 5105952 se registró con la nota de tesorería 01-NT-00010805 del 29 de marzo de 2019 por \$581.173.364 el cual se realizó los descuentos de nómina de ley por valor de \$50.159.952 para un valor pagado de \$533.871.619. El pago se vio reflejado en el extracto bancario del Banco Av Villas de la cuenta No. 101709504.

En la cuenta 510570 se registró con el comprobante de egreso 01-CEE-00016601 del 22 de marzo de 2019 por \$378.770.232. El pago se vio reflejado en el extracto bancario de Banco de Occidente de la cuenta No. 001-13331-3, este pago fue transferido el 29 de marzo de 2019.

En el caso en Concreto que nos ocupa, el daño se configura al verificar que se realizó pagos de bonos de desempeño corporativo a los empleados de la Cámara de Comercio de Cali, con recursos públicos durante la vigencia 2018, estableciéndose un detrimento patrimonial por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (959.943.596).

Que el reconocimiento y pago de los bonos de desempeño corporativo, con recursos públicos, vulnera los principios de eficacia, eficiencia y economía, generado por una gestión antieconómica, que lesiona el patrimonio público, impidiendo su inversión en proyectos y actividades conexas, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región.

Que como quiera que las cámaras de comercio administran recursos públicos, en lo que corresponde al “recaudo, manejo e inversión” de la tasa registral, se someten, en relación con dichos recursos, al cumplimiento de los principios del control fiscal consagrados en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019 y Decreto 403 de 2020 (principios de la vigilancia y el control fiscal), los principios de la Función administrativa, artículo 209 de la Constitución y en las Leyes 42 de 1993 y Ley 610 de 2000.

“El recurso publico recaudado por las Cámaras de Comercio, por disposición legal, en ejercicio de la carga impositiva del Estado, debe estar destinado exclusivamente, a la recuperación de los gastos que demanda la función registral.

Si bien, las Cámaras de Comercio, son personas jurídicas de derecho privado, de naturaleza corporativa, gremial y sin ánimo de lucro, que como particular pueden adoptar sus propias directrices, no se puede perder de vista que el recurso que tiene a su disposición es un recurso Público y en ese sentido, se le exige el máximo cuidado en su manejo.

Para el caso concreto, aunque la Cámara de Comercio, ha cumplido con la carga impositiva del Estado, el manejo dado al recurso público y a su disposición, dista de ser un manejo eficiente, eficaz y económico, principios sine qua non, se estaría violando, no sólo normas legales y constitucionales, sino también jurisprudencia citada, sobre el ya predicado manejo del recurso público y lo que se espera de su gestión.

La asignación de bonos y las razones expuestas para su reconocimiento demuestran, que el cumplimiento de las metas propuestas, constituyen las mismas funciones impuestas en la carga impositiva del estado, es decir no se trata de un esfuerzo extraordinario a lo que su misión ya tiene determinado”.

Así las cosas, la Contraloría General de la República, considera que la Cámara de Comercio de Cali, en el reconocimiento y pago de los citados bonos de desempeño corporativo a sus empleados, **con recursos públicos**, ha

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 27 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

obrado con imprudencia en el manejo de tales recursos, violando los principios constitucionales y legales ampliamente analizados.

De acuerdo con el análisis realizado, los resultados obtenidos por la Cámara de Comercio de Cali, durante la vigencia 2018, obedecen a las funciones que demanda la carga impositiva del estado y no van más allá de las obligaciones establecidas por la normativa vigente.

La aplicación de la metodología en cuestión, no es exigente para el reconocimiento de los bonos mencionados, toda vez, que las variables exógenas que intervienen en la dinámica de desempeño del tejido empresarial, contribuyen con un efecto inercial al incremento de los ingresos de la institución, y por ende a la mejora de sus razones financieras, por lo que no se puede afirmar, que el incremento, se debe a los beneficios de la metodología, para obtener los resultados extraordinarios que predica.

El recurso publico recaudado por las Cámaras de Comercio, por disposición legal, en ejercicio de la carga impositiva del Estado, debe estar destinado exclusivamente, a la recuperación de los gastos que demanda la función registral.

Si bien, las Cámaras de Comercio, son personas jurídicas de derecho privado, de naturaleza corporativa, gremial y sin ánimo de lucro, que como particular pueden adoptar sus propias directrices, no se puede perder de vista que el recurso que tiene a su disposición es un recurso Público y en ese sentido, se le exige el máximo cuidado en su manejo.

Para el caso concreto, aunque la Cámara de Comercio, ha cumplido con la carga impositiva del Estado, el manejo dado al recurso público y a su disposición, dista de ser un manejo eficiente, eficaz y económico, principios sine qua non, se estaría violando, no sólo normas legales y constitucionales, sino también jurisprudencia citada, sobre el ya predicado manejo del recurso público y lo que se espera de su gestión.

La asignación de bonos y las razones expuestas para su reconocimiento demuestran, que el cumplimiento de las metas propuestas, constituyen las mismas funciones impuestas en la carga impositiva del estado, es decir no se trata de un esfuerzo extraordinario a lo que su misión ya tiene determinado.

Por lo anteriormente expuesto se observa que el reconocimiento de estos bonos, evidencia una práctica antieconómica, la cual, va en contravía de los principios de Economía: según el cual “En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados”....), Eficiencia: según el cual (En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores), Eficacia: según el cual (En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.....)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 28 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

Dado lo anterior, una vez verificado los soportes y analizado el material probatorio recaudado durante el trámite de la Indagación Preliminar se logra evidenciar que la Cámara y Comercio de Cali sufrió un presunto detrimento patrimonial por la suma NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (959.943.596), al realizar el pago del Bono de Desempeño Corporativo no constitutivo de salario, para la vigencia 2018, que había sido autorizado mediante el Acta 1836 del 20 de febrero de 2019 de la Junta Directiva.

Una vez se apertura el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, mediante el auto 329 de fecha 11 de mayo de 2023, visible a folio 199 a 208, se observa al realizar la solicitud de notificación de los presuntos, que existe un error en el número de cédula de ciudadanía del presunto responsable Juan Manuel Osorio González, entrando el despacho a proferir el auto 383 del 5 de junio, aclarando y corrigiendo dicho error, lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal consagrado en la Constitución Política en el artículo 228, visible a folio 209 a 213. Procediendo a enviar los autos para su debida notificación a secretaria Común, recibiendo las diligencias de notificación, siendo la mayoría por aviso a los presuntos responsables, solicitando colaboración al Director Seccional Cali de Impuestos Nacionales sobre nuevas direcciones para realizar la notificación personal a los presuntos responsables, recibiendo respuesta enviando a secretaria común para que se realice dicha diligencia. visible a folio 356 a 421 y 484 a 495.

Mediante SIGEDOC 2023EE0098848 se comunica y solicita información a la Cámara de Comercio de Cali, recibiendo respuesta con radicados SIGEDOC 2023ER0113098, 2024ER0115028 y 2023ER0116240, donde establece que dicha entidad es una persona jurídica de derecho privado de carácter corporativo gremial y sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan calidad de afiliados, por lo tanto su contratación se rige por normas de derecho privado, contando con un manual de contratación, el cual tiene por objeto definir las directrices y los lineamientos para el desarrollo de las actividades de los proceso de contratación, Además refiere sobre las actas de la junta directiva, documentos donde se manifiesta como está conformada íntegramente la Junta directiva, copia del tablero de indicadores corporativos 2018 y modelo variables 2018 que contempla el procedimiento de cálculo, así como las tablas de calificación correspondientes para definir el porcentaje a pagar, además del esquema de bonificación 2018.

Conocida la apertura del presente proceso por la Cámara de Comercio de Cali, mediante SIGEDOC 2023ER0145079 del 14 de agosto de 2023, se recibe Memorial de la secretaria general de dicha entidad, obrando a nombre del señor Gonzalo José de Oliveira Zambrano y otros, solicitando el cese de la acción fiscal del mencionado proceso, luego el 4 de octubre de 2023 con SIGEDOC 2023ER0184934 el funcionario

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 29 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

Gustavo Andrés Montealegre López, remite correo enviado por el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, donde solicita el link del expediente digital como apoderado judicial de la Cámara de Comercio de Cali, remitiéndole respuesta mediante SIGEDOC 2023EE0173648 del 6 de octubre de 2023, solicitándole envíe el poder conferido como apoderado de dicha entidad, con el fin de reconocerle personería para que pueda actuar dentro del presente proceso.

Siendo reiteradas las solicitudes de cese de la acción fiscal, mediante los radicados 2023ER0119910, 2023ER0123384, 2023ER0145079 Y 2023ER0240051 y la de fecha 9/01/2024, se le precisa en los oficios de respuesta con radicados 2024EE0005629 Y 2024EE0025025, que los hechos investigados se refiere a los incentivos de gestión de la vigencia 2018 y que fueron pagados por la Cámara de Comercio de Cali a sus empleados durante la vigencia 2019 con recursos públicos y que los hechos investigados y resarcidos durante el trámite del PRF-80763-2021-40042, corresponden a incentivos de gestión de la vigencia 2019 y que fueron pagados por la Cámara de Comercio de Cali a sus empleados durante la vigencia 2020 con recursos públicos. Aclarándole además lo que refiere el artículo 20 de la Ley 610 del 2000, sobre quienes pueden solicitar copias procesales, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Cali, en el presente proceso no se encuentra vinculada como presunto responsable por tanto no es procedente conceder las reiteras peticiones de copias procesales y link de acceso virtual al expediente.

Se realizó citación a los señores Juan Manuel Osorio González y Luis Hernando Franco Murgueito para rendir versión libre y espontánea el día 15 de abril de 2024.

Con el fin de ejercer el derecho a la defensa se remitió solicitud de notificación a la Secretaria Común de la Gerencia Departamental colegiada del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que se encontraron nuevas direcciones de los presuntos responsables que se habían notificado por aviso.

Recibiendo este despacho mediante oficio radicado con SIGEDO 2024ER0070358 por el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila los poderes otorgados por los presuntos responsables Juan Manuel Osorio González, Oscar Jairo Calderón Hernández, Jairo de Jesús Ramírez Serna, Luisa Fernanda Jaramillo Toro, José Hernando Zuluaga Marín, Luis Hernando Franco Murgueito, Joaquín Losada Fina, Gonzalo José Oliveira Zambrano, para que actúe en representación de ellos como apoderado judicial dentro del presente proceso, una vez se le reconozca personería, cual fue reconocida mediante auto 202 del 11 de abril de 2024, visible a folio 507-511 y 515

Además solicita mediante los radicados 2024ER0071512 Y 2024ER0070531 el aplazamiento de las versiones libres y reiterando el cese de la acción fiscal, visible a folios 512,513, reiterándole esta instancia la respuesta dada en los radicados Nos 2024EE0005629 del 17 de enero de 2024 y 2024EE0025025 del 14 de febrero de 2024, haciendo especial énfasis en que el proceso que se adelanta actualmente en esta Gerencia Departamental Colegiada es el PRF-2021-40043 cuyos hechos materia de investigación ocurrieron durante la vigencia 2018, que corresponden a que “Durante

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 30 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

el ejercicio del año 2018 se aprobó incentivo por productividad mediante Acta 1836 del 20 de febrero de 2019 de la Junta Directiva; donde se especificaron los indicadores corporativos con los que se revisó la gestión de la vigencia 2018” y no el referido por usted PRF-2021-40042 que corresponde a hechos de la vigencia 2019 pagado en el 2020 visible a folio 514.

Procediendo este despacho a revisar y analizar nuevamente dichas solicitudes encontrando que se presentó confusión con el proceso PRF-2021-40042, al anexar el archivo completo de todas las actuaciones, aclarándolo, al establecer que la cuantía referida era la determinada en el auto de apertura del presente proceso, la cual fue cancelada una vez indexada.

Mediante radicado 2024ER0076567, el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila presenta la sustitución de los poderes a él conferido al abogado NICOLAS LOAIZA SEGURA mayor de edad, vecino de Cali, Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.101.497 expedida en Cali, Valle, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 325.294 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre como apoderado, quedando investido con las facultades generales señaladas en la ley y las especiales de notificarse, rendir versiones libres, intervenir en la audiencia correspondiente, solicitar archivo y/o cese de la acción fiscal, advertir nulidades, reponer, apelar, interrogar, presentar alegatos, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, y en general para ejercitar todas las acciones necesarias para el éxito del mandato a su cargo, por tanto, ruego se le reconozca personería para actuar, remitiendo el oficio con radicado 2024ER0077255 solicitando no tener en cuenta el anterior correo aclarando que se le tenga como apoderado especial, dejando como apoderado sustituto al abogado NICOLÁS LOAIZA SEGURA, visible a folios 569 y 571-572, a lo cual se reconoció personería mediante el auto 244, visible a folio 631-632.

El señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, mediante SIGEDOC 2024ER0086822 y 2024ER0087480, allega al despacho la versión libre y espontánea de sus representados en los siguientes términos: visible a folios 625-630

“Santiago de Cali, 25 de abril de 2024

Señores:
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca
Atn. Dra. Sandra Patricia Rivera Velasco
E.S.D

ASUNTO: Versiones libres y espontáneas
ENTIDAD AFECTADA: Cámara de Comercio de Cali
INVESTIGADOS: Gonzalo José de Oliveira Zambrano y otros.
RADICADO: 80763-2021-40043

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 31 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **JUAN MANUEL OSORIO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.922, **ÓSCAR JAIRO CALDERÓN HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.170.056, **JAIRO DE JESÚS RAMÍREZ SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.528.650, **LUISA FERNANDA JARAMILLO TORO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.899.703, **JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No.7.493.444, **LUIS HERNANDO FRANCO MURGUEITO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.590.787, **JOAQUIN LOSADA FINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.264 y **GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.308.012, a través de este escrito procedo a rendir **VERSIÓN LIBRE** dentro Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043 por todos los investigados. Con relación a los hechos materia de investigación debo indicar lo siguiente:

PRIMERO. A través de denuncia No. 2021-205179-80764-D el ente fiscal decidió iniciar labores investigativas en contra de los miembros de la junta directa de la Cámara de Comercio de Cali por el presunto detrimento fiscal debido al pago de supuestos bonos de desempeño corporativo reconocidos con recursos públicos en la vigencia 2019-2020

SEGUNDO. Mediante Auto de Apertura No. 329 del 11 de mayo de 2023 la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca – Contraloría General de la República, ordenó aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80763-2021-40043 en contra de mis representados por el presunto detrimento patrimonial de novecientos cincuenta nueve millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y seis pesos **(\$959.943.596)**

TERCERO. Es importante manifestar que mis representados no tuvieron nada que ver frente al pago de las presuntas bonificaciones. Ninguno de ellos por mutuo propio decidió deliberadamente realizar el pago de las mencionadas bonificaciones.

CUARTO. El 29 de junio de 2023 la Cámara de Comercio de Cali, sin que implicara aceptación de responsabilidad alguna por los investigados en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 90763-2021-40043, realizó el traslado bancario de mil doscientos cincuenta y tres millones setecientos noventa y dos mil trescientos setenta **(\$1.253.792.370)** que se encontraban en la Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 060-000011-64, la cual administra los recursos privados de la Cámara de Comercio de Cali, a la Cuenta de Ahorros No. 060-399001-00 en la cual se administran los recursos públicos de la Cámara de Comercio de Cali.

A este valor se llegó de la siguiente manera:
Valor de la cuantía x IPC final / IPC inicial

Valor de la cuantía: \$959.943.596

IPC inicial: abril de 2019: 102,12

IPC final: mayo de 2023: 133,38

$\$959.943.596 * 133,38 / 102,12 = \$1. 253.792.370$

QUINTO. De la siguiente manera se reflejó la transferencia bancaria:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 32 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

Empresa: CAMARA DE COMERCIO **Nit:** 890399001
Usuario: PAULA ANDREA NOGUERA SANDOVAL

29 de Junio de 2023 3:19:20 PM
Dirección IP: 190.144.166.2

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: jueves, 29 de junio de 2023 - 3:08 PM

Detalle de la transacción

Información básica del evento / transacción	
User id:	A45530336
Fecha _ hora:	2023-06-29 15:06:50
Evento / transacción:	Transferencias a BANCOLOMBIA
Estado:	Ejecutada

Detalle de la transacción	
Cuenta débito:	060-000011-64 - Ahorros privada
Monto:	\$1,253,792,370.00
Usuario:	ADRIANA GALLO RESTREPO
Cuenta crédito:	060-399001-00 - Pública Corriente

Regresar

SEXTO. Tanto la contadora de la Cámara de Comercio de Cali, la señora Kateryn Acosta Romero como la revisora fiscal externa de la entidad, la señora Gloria Cristina Blanco Giraldo el día 11 de agosto de 2023 certificaron que el día 29 de junio de 2023 la Cámara de Comercio de Cali trasladó la suma de \$1.253.792.370 desde la cuenta de ahorros Bancolombia No. 060-0000116-4, en la cual se administran fondos privados, hacia la cuenta corriente Bancolombia No. 060-399001-00 en la cual se administración recursos públicos. De esta manera se reintegró en su totalidad y debidamente indexado a la cuenta bancaria pública de la entidad.

SÉPTIMO. Mediante correo del 14 de agosto de 2023 remitido por la Secretaría General de la Cámara de Comercio de Cali (secretariageneral@ccc.org.co) a la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, se solicitó el cese de la acción fiscal del PRF 80763-2021-40043 de acuerdo con el traslado bancario realizado el 29 de junio de 2023.

OCTAVO. Al no recibir respuesta alguna, la Cámara de Comercio de Cali reiteró la solicitud de cese de la acción fiscal el día el 27 de diciembre de 2023.

NOVENO. En respuesta a la segunda solicitud, la entidad fiscal mediante Oficio No. 2024EE0005629 del 17 de enero de 2024 contestó:

Como se puede observar los hechos materia de investigación fiscal en el presente asunto corresponden concretamente a los incentivos de gestión de la vigencia 2018 y que fueron pagados por la cámara de comercio a sus empleados durante la vigencia 2019 con recursos públicos.

Ahora bien, los hechos investigados y resarcidos durante el trámite del PRF-80763-2021-40042, corresponden a incentivos de gestión de la vigencia 2019 y que fueron pagados por la cámara de comercio a sus empleados durante la vigencia 2020 con recursos públicos.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 33 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

DÉCIMO. Debido a una confusión del ente fiscal entre el PRF 80763-2021-40042 y el 80763-2021-40043 el suscrito apoderado reiteró nuevamente la solicitud de archivo de la acción fiscal y explicó que en ambos procesos de responsabilidad fiscal se realizaron dos (02) transferencias bancarias diferentes, esto teniendo en cuenta que fueron vigencias distintas y que los pagos divergen en sus cuantías:

- En el PRF 80763-2021-40042 se realizó una transferencia bancaria de **\$1.210.588.407** teniendo en cuenta que el presunto daño patrimonial fue de \$1.029.645.995. Este proceso terminó con archivo mediante el Auto No. 01949 del 20 de diciembre de 2022 proferido por la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo – Unidad de Responsabilidad Fiscal Dirección de Investigaciones No. 3 y confirmado en el grado de consulta mediante Auto No. URF2-67 del 19 de enero de 2023 por la Contraloría Delegada Intersectorial No. 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.
- En el PRF 80763-2021-40043 se realizó una transferencia bancaria de **\$1.253.792.370** teniendo en cuenta que el presunto daño patrimonial fue de \$953.943.596

DÉCIMO PRIMERO. Mediante respuesta No. 2024EE0064406 del 09 de abril de 2024 el ente fiscal reiteró la respuesta dada el 17 de enero de 2024.

DÉCIMO SEGUNDO. Antes del 24 de abril de 2024 existía un saldo insoluto por transferir desde la cuenta que administra los fondos privados de la Cámara de Comercio de Cali a la cuenta que administra los fondos públicos. Para ello se debe tener en cuenta las siguientes operaciones matemáticas:

- Transferencia que realizó la Cámara de Comercio de Cali el 29 de junio de 2023:

Cuantía: \$959.943.596

IPC abril 2019: 102, 12

IPC mayo 2023: 133,38

Indexación errónea: $\$959.943.596 * 133,38 / 102,12 = \$1.253.792.370$

- Transferencia ideal:

Cuantía \$959.943.596

IPC marzo 2019: 101.62

IPC mayo 2023: 133.38

Indexación correcta: $\$959.943.596 * 133.38 / 101.62 = \$1.259.961.393,76$

Diferencia entre la transferencia realizada y la ideal: **\$6.169.023,76**

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 34 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

Saldo insoluto: \$6.169.023,76

IPC marzo 2019: 101.62

IPC marzo 2024: 141.48

Saldo insoluto indexado: \$6.169.023,76 * 141,48/101,62

Valor del saldo insoluto indexado: \$8.588.796,31

DÉCIMO TERCERO. El día 24 de abril de 2024 la Cámara de Comercio de Cali realizó la transferencia de ocho millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos (\$8.588.797) desde la cuenta de ahorros Bancolombia No. 60-000011-64, la cual se administran recursos de origen privado, a la cuenta corriente de Bancolombia No. 60-399001-00, en la cual se administran recursos de origen públicos.

DÉCIMO CUARTO. De esta manera se acredita el pago del saldo insoluto indexado:

- **Certificado expedido por Bancolombia:**

CERTIFICAMOS

Que el cliente **CAMARA DE COMERCIO DE CALI** identificado con Nit. 890.399.001 realizó de manera **EXITOSA** las siguientes transferencias entre cuentas propias:

Cuenta Origen	N° Cuenta	Cuenta Destino	N° Cuenta	Fecha	Valor
Ahorros	60-000011-64	Corriente	60-399001-00	24/04/2024	\$ 8,588,797

En constancia se firma a los 25 días del mes de abril de 2024.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,

John A. Ortega C.

John Alex Ortega Castro
Auxiliar Administrativo
Gerencia de Servicios Regionales Especializados

- **Certificado expedido por el Coordinador de Contabilidad de la Cámara de Comercio de Cali, Ricardo Gutiérrez Parra, y por el revisor fiscal suplente de la firma PFK Cabrera Internacional S.A., José Alberto Galvis Araque:**

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 35 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

“(…) Posteriormente, y para cubrir el saldo insoluto de la no inclusión del IPC de marzo de 2019 en el cálculo de la indexación del bono pagado en 2019, el 24 de abril de 2024, realizamos el traslado bancario de \$8.588.797, desde la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 060-000011-64 con recursos de origen privado (C.O: 02) a la cuenta corriente Bancolombia No. 060-3990001-00 donde se administran los recursos de origen Público (C.O: 01).

De igual forma, se efectuó el registro contable disminuyendo el patrimonio privado de la entidad por valor de \$8.588.797. Este fue debitado de la cuenta contable No. 370505 – Utilidades de ejercicios anteriores con centro de operación-C.O. 02 (clasificación privada) y acreditado en la cuenta contable No. 370505 -Utilidades de ejercicios anteriores con centro de operación- C.O. 01 (clasificación pública) (…)”

- **Detalles de la transferencia de acuerdo con el portal web de Bancolombia:**

Empresa: CAMARA DE COMERCIO Nit: 890399001

Usuario: PAULA ANDREA NOGUERA SANDOVAL

24 de Abril de 2024 9:41:34 AM
Dirección IP: 190.144.166.2

Su última entrada a la Sucursal Virtual Empresas fue el: martes, 23 de abril de 2024 - 2:08 PM

Detalle de la transacción

Información básica del evento / transacción	
User id:	A45530336
Fecha _ hora:	2024-04-24 09:39:13
Evento / transacción:	Transferencias a BANCOLOMBIA
Estado:	Ejecutada

Detalle de la transacción	
Cuenta débito:	060-000011-64 - Ahorros privada
Monto:	\$8,588,797.00
Usuario:	ADRIANA GALLO RESTREPO
Cuenta crédito:	060-399001-00 - Pública Corriente

Regresar

COPYRIGHTS © 2000 - 2024 TODO1 SERVICES, INC. Todos los derechos reservados.

DÉCIMO QUINTO. Considerando que se reúnen los presupuestos normativos para que se ordene la cesación de la investigación y archivo del PRF 80763-2021-40043, conforme el resarcimiento y el pago total que se ha acreditado, resulta improcedente continuar la investigación y por ende se ruega proceder a declarar el cese de la acción fiscal y archivo respectivo.

PETICIÓN

Declarar el cese de la investigación fiscal y/o el archivo del PRF 80763-2021-40043, teniendo en cuenta que se han acreditado los presupuestos normativos establecidos en la Ley 610 de 2000 en los artículos 16 y concordantes por cuanto, ya se efectuó 1) la transferencia de \$1.253.792.370 el 29 de junio de 2023, y 2) la transferencia del saldo insoluto de \$8.588.797 el día 24 de abril de 2024, que acredita el resarcimiento de la cuantía del hallazgo debidamente

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 36 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

indexada, lo cual se acreditó ante la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca – Contraloría General de la República.

PRUEBAS Y ANEXOS

Pido tener como pruebas y anexos los siguientes:

- 1. Nota contable No. 01-NC-00057642 del 29 de junio de 2023 del supuesto hallazgo fiscal indebidamente indexado por el valor de \$1.253.792.370 respecto de la investigación del PRF 80763-2021-40043.*
- 2. Detalle de la transferencia del día 29 de junio de 2023 por Bancolombia de la Cuenta No. 060-000011-64 en el cual se administran los fondos privados a la Cuenta Bancolombia No. 060-399001-00 en la cual se administran los fondos públicos por el valor de \$1.253.792.370.*
- 3. Certificación emitida por la contadora de la Cámara de Comercio y por la Revisora fiscal de PKF Cabrera Internacional S.A. del 11 de agosto de 2023 por el valor de \$1.253.792.370 mediante la cual hacen constar el pago realizado el día 29 de junio de 2023, con el cual se cumple el requisito o presupuesto normativo del artículo 16 de la Ley 610 de 2000 para que sea procedente la cesación de la acción fiscal y archivo del proceso PRF 80763-2021-40043.*
- 4. Memoriales del 08 de agosto de 2023 y del 29 de diciembre de 2023 mediante los cuales se acreditó el resarcimiento o pago total respectivo y se solicitó la declaración de la cesación de la acción fiscal y/o el archivo del proceso PRF 80763-2021-40043.*
- 5. Certificado de Bancolombia sobre el movimiento financiero realizado el 24 de abril de 2024*
- 6. Certificación emitida por el coordinador de contabilidad de la Cámara de Comercio y por el revisor fiscal suplente de PKF Cabrera Internacional S.A. del 24 de abril de 2024 por el valor de \$8.588.797.*
- 7. Detalle de la transferencia del día 24 de abril de 2024 por Bancolombia de la Cuenta No. 060-000011-64 en el cual se administran los fondos privados a la Cuenta Bancolombia No. 060-399001-00 en la cual se administran los fondos públicos por el valor de \$8.588.797.*

NOTIFICACIONES

Mis representados y el suscrito recibirán notificaciones al canal digital notificaciones@qha.com.co y/o a la avenida 6A Bis #35N-100 de Cali, oficina 212 del Centro Empresarial Chipichape.”

Teniendo en cuenta lo anterior y el acervo probatorio allegado por los presuntos responsables, el Despacho, una vez analizada dicha información, considera necesario establecer si el daño patrimonial causado a los recursos registrales de la Cámara de Comercio de Cali destinados para el pago del bono de desempeño

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 37 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

corporativo, fue efectivamente resarcido decidiendo solicitar a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca el apoyo técnico contable de un profesional especializado (en ciencias económicas y/o contables) para que rinda informe técnico contable, en el cual se establezca:

-Si los recursos, objeto de la presente actuación fueron efectivamente indexados y reintegrados a la cámara de comercio de Cali.

-Determinar el origen de los recursos con los cuales se realizó el reintegro por parte de la Cámara de comercio de Cali. Y de ser necesario realizar VISITA FISCAL con el fin de:

- Se verifiquen, revisen y soliciten todos aquellos documentos que sirvan de soporte respecto al pago realizado por la Cámara de Comercio de Cali sobre los bonos de desempeño corporativo correspondiente a la vigencia 2018 pagados en el 2019.
- Realizar la indexación correspondiente al valor establecido como presunto detrimento patrimonial dentro del proceso PRF-2021-40043 determinar el origen de los recursos utilizados para el pago realizado por la Cámara de Comercio de Cali.
- Verificar si el valor pagado por la Cámara de Comercio de Cali, respecto a los bonos de desempeño corporativo vigencia 2018 corresponde al valor establecido como la cuantía del daño ocasionado.

Una vez decretada prueba de oficio mediante auto No. 311 del 28 de mayo de 2024, y notificada en debida forma, se solicita al Gerente Departamental la asignación del apoyo técnico, designando a la profesional Albany Caicedo Rojas, profesional contadora pública, visible a folio 638 -642 y 645

Se realizó la comunicación a la Cámara de Comercio de Cali sobre el desplazamiento de la funcionaria designada con el fin de recibir la información requerida solicitando tener de forma clara, precisa y dar respuesta a este requerimiento en forma oportuna, completa la información y documentación requerida en la visita especial al recibo de la presente comunicación, lo anterior con el fin de llevar a cabo la realización del informe técnico. Visible a folio 660

El señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, envía correo con radicado 2024ER0148904, solicitando información respecto a la fecha de visita y número telefónico y correo institucional de la funcionaria designada como apoyo técnico, remitiéndole respuesta mediante radicado 2024EE0130055, aclarándole que la visita se hará si se considera necesario, la prueba que se va a llevar a cabo es el informe técnico del cual se le dará traslado en su momento, en cuanto a la información de la profesional se le informa que no es del resorte del proceso ni de la realización de la prueba. visible a folio 661 y 662

La funcionaria designada como apoyo técnico mediante SIGEDOC 2024IE0078901, realiza la entrega del informe técnico en los siguientes términos: visible a folio 663-675

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 38 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

INFORME TECNICO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2021-40043

Contraloria General de la Republica :: SGD 22-07-2024 15:23
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0078901 Fol:13 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80762 GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL DE VALLE DEL CAUCA / ALBANY CAICEDO ROJAS
DESTINO 80763 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE VALLE DEL CAUCA / SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
ASUNTO INFORME TECNICO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 2021-40043
OBS INFORME TECNICO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2021-40043
2024IE0078901



DESARROLLO DEL INFORME TECNICO

I. LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION DEL INFORME TECNICO

Santiago de Cali, julio 22 de 2024

II. AUTORIDAD SOLICITANTE DEL INFORME TECNICO

Mediante auto No.346 del 17 de junio de 2024, la contralora provincial ponente, doctora Sandra Patricia Rivera Velasco, decreto prueba de oficio en el proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80763-2021-40043 y designó a la profesional universitaria, Albany Caicedo Rojas, para emitir concepto técnico dentro del proceso en mención.

El día 24 de junio de 2024, tomó posesión en el cargo, la funcionaria designada, con el fin de obtener las pruebas y emitir el informe técnico correspondiente.

III. NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO

Se da apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal No.80763-2021-40043, mediante Auto No.329 del 11 de mayo del 2023 por pagos de bonos de desempeño corporativos a los empleados de la Cámara de Comercio de Cali con recursos públicos, en el cual se estableció un daño al patrimonio estatal en el pago de estos, de la siguiente manera:

- Mediante denuncia No.2021-205179-80764-D, se traslada hallazgo con presunta incidencia fiscal a la Contraloría General de la Nación.
- Mediante auto No.397 del 01 de junio del 2022, se da apertura indagación preliminar No. ANT-IP-80763-2021-40043 asigna a la sustanciadora profesional universitaria del grupo de Responsabilidad Fiscal a la doctora Luz Maritza Martínez Ramos y bajo la dirección seguimiento de la doctora Deny Yolima Sinisterra Ruiz como contralor provincial ponente.
- A través de resolución No. 81117-03514 del 21 de febrero de 2023 se declaró insubsistente a la Dra. Denny Yolima Sinisterra Ruiz, Contralor Provincial Ponente de esta IP-80763-2021-40043.
- A través de Resolución ORD-81117-03517 del 21 de febrero de 2023 el señor Contralor General de la República nombró a la señora SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO, como Contralor Provincial en la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, quien continuara la ponencia con la Indagación Preliminar IP-80763-2021-40043, con el fin de dar trámite oportuno a las actuaciones fiscales a que hubiere lugar.
- Mediante auto No.149 del 08 de marzo del 2023, decreta que la sustanciación de la Indagación Preliminar, continuarán a cargo de la funcionaria LUZ MARITZA MARTINEZ RAMOS, Profesional Universitaria del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, para que impulse y adelante

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 39 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

cuanta actuación probatoria sea conducente para el esclarecimiento de los hechos, bajo la coordinación de la funcionaria MÓNICA FERNANDA. GÓMEZ SALAZAR, Coordinadora del Grupo de Responsabilidad Fiscal, o quien así se disponga.

- Mediante auto No.193 del 21 de marzo del 2023, decreta cierre de la indagación preliminar ANT-IP-80763-2021-40043.
- Mediante auto No.329 del 11 de mayo del 2023, se da apertura al proceso de Responsabilidad Fiscal No.80763-2021-40043.
- Mediante auto No.311 del 28 de mayo de 2024, se decreta la práctica de pruebas dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal y se solicita informe técnico contable.
- Mediante auto No.346 del 17 de junio de 2024, se designa profesional para rendir informe técnico en el proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2021-40043.

IV. DESCRIPCION DETALLADA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA RECIBIDOS PARA ESTUDIO Y SU ESTADO DE CONSERVACION.

Los documentos que hacen parte del expediente fueron remitidos el día veinte (20) de junio de 2024, vía correo electrónico por la abogada sustanciadora del proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2021-40043, doctora Luz Maritza Martínez Ramos, a la funcionaria designada para el apoyo técnico.

V. RECOPIACION DE DATOS E INFORMACION.

Como marco de actuación aplicado en la elaboración del informe técnico, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

1. CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DEL PRF-80763-2021-40043

En atención de la denuncia 2021-205179-80764-D, se evidenció el reconocimiento y pago de bonos de desempeño corporativo a los empleados de la Cámara de Comercio, con recursos públicos, estableciéndose un detrimento patrimonial por valor de (\$1.029.945.995) m/cte., por los reconocimientos correspondientes a las vigencias 2019-2020.

El porcentaje asignado para todos los colaboradores se establecerá a partir de una evaluación de la gestión integral de la entidad, asegurando una completa alineación de los intereses de los colaboradores con los de la organización.

Se pagará con base en los resultados corporativos, que a su vez será evaluado según la metodología aprobada por la Comisión de la Mesa.

Esta bonificación se reconocerá por mera liberalidad de la entidad. Además, podrán ser modificados en su cuantía o suprimidos en cualquier momento”.

Con fundamento en lo anterior, la Cámara de Comercio de Cali, mediante Acta de la Junta Directiva No.1860, correspondiente a la sesión del 18 de noviembre de 2020, decidió (..) "pagar a todos los empleados de nómina, un Bono de Desempeño Corporativo de mera liberalidad, el cual no tiene carácter retributivo y, por tanto, no es salario, ni constituye factor de salario. El valor del Bono que se reconoció corresponde al 116% de un salario de cada colaborador, por los Resultados de Gestión del año 2019." El 98,5% del bono reconocido, se pagó con recursos públicos, en cuantía de \$1.148.785,917 y el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 40 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

1,5% con recursos privados, en cuantía de \$17.230,640, el valor total del bono pagado corresponde a \$1.166.016.557.

- Finalmente es importante señalar que independientemente de la interpretación que realice la Cámara de Comercio de Cali, sobre la naturaleza y legalidad de los Bonos de Desempeño Corporativo, no nos podemos apartar de la obligatoriedad que tienen las Cámaras de Comercio, en relación con el manejo y administración de los recursos públicos, de cumplir y hacer cumplir los principios constitucionales y legales, ya suficientemente analizados.
- El reconocimiento y pago de los bonos de desempeño corporativo, con recursos públicos, vulnera los principios de eficacia, eficiencia y economía, generado por una gestión antieconómica, que lesiona el patrimonio público, impidiendo su inversión en proyectos y actividades conexas, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región.
- Se cuenta con las copias del Acta No.1860 del 18 de noviembre de 2020, de la Cámara de Comercio de Cali, mediante la cual la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, autoriza el pago del Bono de Desempeño Corporativo no constitutivo de salario, para la vigencia 2019, que había sido autorizado mediante el Acta No 1848 de febrero 19 de 2020, la política de salarios, los soportes de los pagos realizados, la cual también es evidencia suficiente y pertinente.
- La Responsabilidad de estas presuntas irregularidades recae sobre los miembros de la Junta Directiva, para la época de los Hechos.

Teniendo en cuenta que los citados bonos de desempeño se han estado reconociendo desde la vigencia 2016, **mediante Acta No 48 de fecha octubre 12 de 2021, del Comité Colegiado del Valle, se aprobó adelantar Indagación Preliminar, con el fin de evaluar la presunta incidencia fiscal de las vigencias 2016 al 2018**, en el reconocimiento y pago de los bonos de desempeño corporativo a los empleados de la Cámara de Comercio de Cali, durante las vigencias mencionadas.

Determinación de la cuantía en el auto de apertura No.329 - PRF-80763-2021-40043

Vigencia 2019. Durante el ejercicio del año 2018 se aprobó incentivo por productividad mediante Acta 1836 del 20 de febrero de 2019 de la Junta Directiva; donde se especificaron los indicadores corporativos con los que se revisó la gestión de la vigencia 2018.

Luego de revisar la aprobación de la Junta Directiva y el porcentaje de aplicación del bono por productividad ganado por cada uno de los empleados de la Cámara de Comercio de Cali; se efectuaron los respectivos cruces y validación de información, encontrando que efectivamente los beneficiarios que se les pago el Bono de Productividad en marzo de 2019 tenían la vinculación laboral respectiva y vigente a 31 de diciembre de 2018, que el salario base con el cual se liquidó el beneficio adquirido fue del 104% del valor del salario que devenga cada empleado y estos fueron certificados por la entidad.

Teniendo en cuenta los documentos analizados, el bono correspondiente a la gestión ejecutada en la vigencia 2018 pagada en marzo de 2019 por un valor de \$974.767.756 de acuerdo con los Estados Financieros presentados por la entidad; se evidencio que

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 41 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

\$581.173.364 se encuentran registrados en la cuenta contable 5105952 “Incentivo por Productividad” y en la cuenta contable 510570 “Aportes a Fondo de Pensiones” se evidencio \$378.770.232 que fueron pagados con recursos públicos. En la cuenta 5105952 “Incentivo por Productividad” se registró \$14.824.160 que fueron pagados con recursos privados.

2. OBJETIVO DEL APOYO TÉCNICO

El objetivo contenido en la designación de apoyo del 17 de junio de 2024 tiene: como propósito lo siguiente

Si los recursos objeto de la presente actuación fueron efectivamente indexados y reintegrados a la Cámara de Comercio de Cali.

Determinar el origen de los recursos con los cuales se realizó el reintegro por parte de la Cámara de Comercio de Cali.

VISITA FISCAL:

- Se verifiquen, revisen y soliciten todos aquellos documentos que sirvan de soporte respecto al pago realizado por la Cámara de Comercio de Cali sobre los bonos de desempeño corporativo correspondiente a la vigencia 2018 pagados en el 2019.*
- Realizar la indexación correspondiente al valor establecido como presunto detrimento patrimonial dentro del proceso PRF-2021-40043 determinar el origen de los recursos utilizados para el pago realizado por la Cámara de Comercio de Cali.*
- Se establezca la cuantía del daño ocasionado.*
- Verificar si el valor pagado por la Cámara de Comercio de Cali, respecto a los bonos de desempeño corporativo vigencia 2018 corresponde al valor establecido como la cuantía del daño ocasionado.*

3. ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con el objetivo del apoyo técnico, se revisaron los documentos que conformaban el expediente, posteriormente, se procedió a organizar, identificar, asociar y clasificar los pertinentes y requeridos para trabajar en la actuación fiscal del apoyo técnico.

Las comunicaciones oficiales derivadas en desarrollo de la actuación fiscal fueron las siguientes:

- Oficio 2024EE00127118 del 09 de julio de 2024, con comunicación de visita fiscal y requerimiento de información, dirigido al presidente de la Cámara de Comercio de Cali.*
- Email 2024ER0158426 del 22 de julio de 2024, respuesta a la solicitud e información contenida en el oficio 2024EE00127118.*

VI. RESPUESTA AL CUESTIONARIO

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 42 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

Como resultado del análisis realizado a la información allegada dentro del expediente y de acuerdo con la visita fiscal, se da respuesta al requerimiento del Auto de designación 346, conforme a los datos obtenidos, así:

1. ASPECTOS GENERALES ANALIZADOS.

1.1 Quienes son la Cámara de Comercio de Cali

- En la Cámara de Comercio de Cali cumplimos la función jurídica que nos delegó el Estado de llevar el Registro Mercantil, en el cual se matriculan las empresas existentes en la ciudad de Cali y en los municipios de Dagua, Jamundí, La Cumbre, Vijes y Yumbo.
- También llevan los registros de las empresas y profesionales independientes interesados en contratar con el Estado (Registro Único de Proponentes); el de las entidades privadas sin ánimo de lucro, el de las empresas del sector turismo (Registro Nacional de Turismo) y el de las Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL). Los registros dan fe de la existencia de las empresas que impulsan la prosperidad de la región.

2 NORMATIVIDAD REFERENTE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

- Constitución Política de la República de Colombia
Artículo 209 La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 267 establece los principios del control fiscal, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019 y por el Decreto 403 de 2020 (principios de la vigilancia y el control fiscal), el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece los principios de la Función Administrativa, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, establece los principios de la gestión fiscal y los principios establecidos por la Ley 610 de 2000.

Decreto 403 de 2020, artículo 3 sobre la vigilancia y el control fiscal, establece entre otros, los siguientes principios:

- a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
- b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.....
- d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados”

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 43 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

La ley 1607 de 2012, en su artículo 182. De la tasa contributiva a favor de las cámaras de comercio, establece “Los ingresos a favor de las Cámaras de Comercio por el ejercicio de las funciones registrales, actualmente incorporadas e integradas en el Registro Único Empresarial y Social- Rues, son los previstos por las leyes vigentes.

Su naturaleza es la de tasas, generadas por la función pública registral a cargo de quien solicita el registro previsto como obligatorio por la ley, y de carácter contributivo por cuanto tiene por objeto financiar solidariamente, además del registro individual solicitado, todas las demás funciones de interés general atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.

Los ingresos provenientes de las funciones de registro, junto con los bienes adquiridos con el producto de su recaudo, continuarán destinándose a la operación y administración de tales registros y al cumplimiento de las demás funciones atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio.....”

Concepto de la Sala de Consulta C.E. 2025 de 2011 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.

Según el Concepto en mención, después de realizarse un análisis, normativo y jurisprudencial, hace entre otras, las siguientes referencias:

“Por su parte la Corte Constitucional, al revisar la constitucionalidad del artículo 124 de la ley 6a de 1992 y declararlo exequible, sostuvo en la sentencia C – 144 de 1993 que el desempeño de un servicio o función pública por un particular no “impide al Legislador sujetar dicha actividad o servicio a un sistema tributario detasa, máxime si éste resulta ser el único adecuado e idóneo para ese propósito.” Y en relación con la retribución que a las Cámaras de Comercio pagan los usuarios por concepto del servicio recibido, esto es, la tarifa, declaró que “debe orientarse a la recuperación del costo del servicio”.

La Corte reiteró posteriormente, en la sentencia C – 167 de 1995, que las actividades de las Cámaras de Comercio en cumplimiento de la función pública del registro mercantil, si bien corresponden al Estado, son prestadas por los particulares merced a una habilitación legal (art. 86 inciso 3° del Código de Comercio), y por esta razón los respectivos ingresos son ingresos públicos que tienen el carácter de tasas, sujetos a control fiscal por parte de la Contraloría General de la República. En relación con esta materia la Corte hizo las siguientes precisiones, de importancia para lo que ha de concluirse en este concepto:

“...para esta Corporación es racional entender que, si el registro mercantil implica la prestación de un servicio público, su financiamiento debe asegurarse mediante un ingreso percibido por la Cámara de Comercio en forma de tasa, cuyo destino no es el acrecimiento del patrimonio de la entidad, tal como lo entiende el libelista, sino para asegurar la adecuada prestación de este servicio público, vale decir para la recuperación del costo total o parcial del servicio, que es consustancial a la naturaleza de este ingreso público.....

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 44 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

Concluye esta corporación que los ingresos de las cámaras de comercio, provenientes del registro público mercantil, que aquellas manejan, por virtud de la ley, ciertamente son dineros fiscales; las cámaras de comercio manejan fondos que corresponden a la actividad impositiva del Estado y que no pueden entenderse como recursos privados de estas instituciones”. (Resalta la Sala)”.

Es de anotar que la Corte Constitucional, ha sostenido reiteradamente que la destinación específica de lo producido por la tasa es un elemento característico de esta. En la sentencia C – 809 de 2007 lo expresó así: “Esta Corporación ha definido el concepto de tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado al Contribuyente. Y ha aclarado que su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que contribuye al presupuesto de la obligación” (subraya la Sala).

3. **RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DEL AUTO 346 DEL 2024**

De conformidad con los documentos analizados, se emite respuesta a los requerimientos contenidos en el Auto 346 del 2024, a saber:

3.1 **Requerimiento**

Si los recursos objeto de la presente actuación fueron efectivamente indexados y reintegrados a la Cámara de Comercio de Cali.

3.2 **Respuesta al requerimiento**

De acuerdo al análisis realizado dentro del expediente y visita fiscal se valida que los recursos objeto de la presente actuación fueron indexados y reintegrados desde la cuenta de ahorros privada No.060-000011-64 a la cuenta corriente publica No.60-399001-00 del banco Bancolombia a nombre de la Cámara de Comercio de Cali, validando los soportes de transferencias realizados el 29 de junio del 2023 por \$1.253.792.370 y el 24 de abril del 2024 por \$8.588.797, verificando los libros auxiliares de bancos en las respectivas vigencias, auxiliar de cuenta de patrimonio para validar la incorporación y certificación por parte de la jefe de tesorería de la entidad (Anexo 1)

3.3 **Requerimiento**

Determinar el origen de los recursos con los cuales se realizó el reintegro por parte de la Cámara de Comercio de Cali.

3.4 **Respuesta al requerimiento**

De acuerdo con los soportes de transferencias descargados del portal bancario de Bancolombia (anexo 2 y 3) **se evidencia el traslado correspondiente del fondo privado al fondo público**, adicional se valida con el libro auxiliar de bancos de la cuenta pública (anexo 6 y 7) y el extracto bancario de la cuenta corriente publica No.60-399001-00 (anexo 4 y 5), soportando el reintegro de este recurso y su indexación.

3.5 **Requerimiento**

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 45 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

Se verifiquen, revisen y soliciten todos aquellos documentos que sirvan de soporte respecto al pago realizado por la Cámara de Comercio de Cali sobre los bonos de desempeño corporativo correspondiente a la vigencia 2018 pagados en el 2019.

3.6 Respuesta al Requerimiento

Dentro la visita fiscal del 15 de julio del 2024 se verificó y revisó los movimientos financieros y sus respectivos asientos contables del reintegro de los recursos al fondo Publico, adicionalmente la jefe de tesorería de la cámara de comercio de Cali certifica estos ingresos al fondo público (Anexo 1)

3.7 Requerimiento

Realizar la indexación correspondiente al valor establecido como presunto detrimento patrimonial dentro del proceso PRF-2021-40043 determinar el origen de los recursos utilizados para el pago realizado por la Cámara de Comercio de Cali.

3.8 Respuesta al Requerimiento

De acuerdo al análisis realizado dentro del expediente y visita fiscal se valida que la indexación de las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y parte del 2023 corresponde a \$302.437.571 más el presunto detrimento patrimonial por \$959.943.596 objeto de la presente actuación fueron indexados y reintegrados dentro del proceso PRF-2021-40043 y el origen del pago de estos recursos correspondió del fondo privado al fondo público (Anexo 2 y 3).

3.9 Requerimiento

Se establezca la cuantía del daño ocasionado.

3.10 Respuesta al requerimiento

De acuerdo al análisis realizado dentro del expediente la cuantía del daño ocasionado fue \$1.262.381.167 (Mil Doscientos sesenta y dos Millones trescientos ochenta y unos Mil quinientos ciento sesenta y siete pesos M/cte); correspondiente al pago de bonos de desempeño corporativo de la vigencia 2018 pagados en el 2019 por \$959.943.596 y la indexación de estos recursos para la vigencia 2019, 2020, 2021, 2022 y parte del 2023 por \$302.437.571 (Anexo 1)

VII. EVIDENCIA DEMOSTRATIVA

Los documentos que soportan la respuesta al requerimiento contenidos en el Auto 346 del 2024 y las conclusiones emitidas en el presente informe, están contenidos en los documentos anexos que hacen parte del presente informe.
Relacionados en el siguiente orden:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 46 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

INFORME TECNICO > PRF-2021-40043 - copia > INFORMACION CCCALI				▼	🔄	🔍 Buscar en INF
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño			
 ANEXO 1-CERTIFICACION JEFE DE TESOR...	10/07/2024 12:22 p. m.	Adobe Acrobat D...	209 KB			
 ANEXO 2-SOPORTE DE FONDO PRIVADO ...	10/07/2024 11:31 a. m.	Adobe Acrobat D...	90 KB			
 ANEXO 3-SOPORTE DE FONDO PRIVADO ...	10/07/2024 11:31 a. m.	Adobe Acrobat D...	91 KB			
 ANEXO 4-EXTRACTO BANCARIO 06-2023	10/07/2024 1:53 p. m.	Adobe Acrobat D...	307 KB			
 ANEXO 5-EXTRACTO BANCARIO 04-2024	10/07/2024 1:56 p. m.	Adobe Acrobat D...	307 KB			
 ANEXO 6-Libro Auxiliar Bancolombia Pú...	10/07/2024 5:40 p. m.	Hoja de cálculo d...	144 KB			
 ANEXO 7-Libro Auxiliar Bancolombia Pú...	10/07/2024 5:40 p. m.	Hoja de cálculo d...	137 KB			
 ANEXO 8-Auxiliar 37 año 2023	12/07/2024 9:52 a. m.	Hoja de cálculo d...	33 KB			
 ANEXO 9-Auxiliar 37 año 2024	12/07/2024 9:52 a. m.	Hoja de cálculo d...	32 KB			
 Oficio Entrega Docs Visita Espec (1)	18/07/2024 5:51 p. m.	Adobe Acrobat D...	279 KB			
				Selec		

Recibido el presente informe técnico se profirió el Auto No. 460 del 1 de agosto de 2024, mediante el cual se pone a disposición de los presuntos Responsables el presente informe, el cual se remitió a Secretaria Común para que se corriera traslado a los presuntos responsables por cinco (5) días, término dentro del cual se podía solicitar la aclaración, complementación, mediante solicitud debidamente motivada, respecto del cual no se recibió ninguna solicitud por parte de los presuntos responsables. Visible a folio 676 y 683

En este sentido, el informe técnico rendido dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, nos permite evidenciar que existe un presunto daño fiscal por valor de \$ 959.943.596 que se ocasiono a la Cámara de Comercio de Cali, por concepto de pago de bonos de desempeño corporativo en la vigencia 2018 y pagados en la vigencia 2019, el cual fue resarcido una vez indexado por valor de \$1.262.381.167, mediante el traslado Bancario realizado de la cuenta de ahorros No 060000011-64 de Bancolombia que administra los recursos propios de la Cámara de Comercio de Cali a la cuenta de ahorros 060-399001-00 que administra recursos públicos de la misma entidad. Visible a folio 663-675

Dicho valor fue reintegrado una vez indexado, de acuerdo al IPC correspondiente a la fecha de ocurrencia del hecho marzo de 2019 visible a folio 197 a 208 página 8 del auto de apertura 329

En materia de indexación del daño la Oficina Jurídica de la Contraloría en Concepto No. 012 del 02 de febrero de 2018, expuso lo siguiente:

“La doctrina en el mismo sentido se refiere a la indemnización plena del daño, así: “La enunciación de la presente regla es simple: La reparación del daño debe dejar indemne a la persona, esto es, como si el daño no hubiere ocurrido, o, al menos, en la situación más próxima

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 47 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

a la que existía antes de su suceso. Dicho de otra manera, se puede afirmar que “se debe indemnizar el daño, solo el daño y nada mas que el daño”, o, en palabras de la Corte Constitucional Colombiana, que “el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar ese límite”. La explicación que se da a esta regla se apoya en un principio general del derecho: Si el daño se indemniza por encima del realmente causado, se produce un enriquecimiento sin justa causa a favor de la “víctima”; si el daño se indemniza por debajo del realmente causado, se genera un empobrecimiento sin justa causa para la víctima. Es así el daño la medida del resarcimiento”.

“Conforme a lo expuesto, el daño siempre ha de ser resarcido integralmente indistintamente del momento en que se realice el pago, bien sea en la etapa pos auditoria, en la etapa pre procesal o en la etapa procesal; aunque el legislador haya consignado expresamente el deber de actualizar el daño cuando regulo el contenido del fallo de responsabilidad fiscal (Artículo 53, Ley 610 de 2000), eso no significa que antes de ese momento procesal no sea exigible la indexación. De interpretarse que la exigencia de indexar solo surge cuando se profiere el fallo con responsabilidad, el pago realizado antes de este no sería un resarcimiento integral de perjuicio. El perjuicio existe desde su causación y, por ende, el deber de indexar principia a partir de ahí, sin importar cuando se realice el pago o cuando lo detecto la contraloría o de cuando estén siendo procesados los presuntos responsables”.

Concluyendo la Oficina Jurídica: *“En resumen, si lo que se trata realmente es de resarcir el daño al patrimonio público, este debe ser el rasero: Que se compense el daño emergente (El valor del bien perdido o lesionado), el lucro cesante (Lo que haya dejado de percibir en virtud de la lesión) y que se sume la indexación que corresponda, tal como lo señalo la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001 referida, pues, de lo contrario no habría un resarcimiento pleno del perjuicio. En respuesta a los interrogantes planteados, y visto que el objeto de la reparación del daño al patrimonio público es que este sea resarcido integralmente, en cualquiera de las situaciones que plantea, el pago debe ser indexado en la suma que corresponda”.*

Así las cosas, se debe realizar la actualización del presunto daño Fiscal, al valor presente del momento de efectuarse el reintegro, como bien sucedió en el presente caso donde el presunto daño fiscal fue indexado de acuerdo al último IPC antes de realizar el traslado bancario.

Esta situación deja ver claramente que el valor cancelado tiene como objeto el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial investigado, señalado en el Informe técnico practicado por la profesional especializada de la Gerencia Departamental Colegiada, que en su valoración determinó la cuantía, relacionada con el daño fiscal causado a la Cámara de Comercio de Cali.

Sobre el perjuicio que se causa en contra de una entidad estatal para su respectiva reparación ha sostenido la Corte Constitucional, mediante Sentencia C832/2002, que es patrimonial y no sancionatoria.

En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. En este sentido como lo explicó esta Corporación al declarar la exequibilidad de la expresión "mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal" contenida en el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, el perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente, como el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 48 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

lucro cesante, de modo que el afectado, es decir, el Estado, quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido.

Esta instancia, observando los soportes presentados por los presuntos responsables a través de su apoderado judicial y los soportes de la funcionaria designada como apoyo técnico, del correspondiente traslado Bancario visible en correos radicados con SIGEDOCs 2024ER0086822 del 25 de abril de 2024 y 2024IE0078901 del 22 de julio de 2024 visibles a Folios 630 y 631 y 663-675, con relación al daño fiscal ocasionado y resarcido a la administración, procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

“Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad”.

“ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”

Finalmente, ante la evidencia de resarcimiento del daño que se observa dentro de la remisión de documentos por los presuntos responsables y las conclusiones del informe técnico generado por la funcionaria designada como apoyo técnico, se da por agotado el periodo probatorio y no será objeto de más análisis y estudio por parte de este Despacho, los elementos de la responsabilidad fiscal descritos en el artículo 5° y 3 de la Ley 610 de 2000, toda vez que el resarcimiento del daño objeto del presente proceso se dio como ya se dijo de manera anticipada, aplicando el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, ordenando la cesación de la acción fiscal y archivo por resarcimiento del daño dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de la Cámara de Comercio de Cali, identificado con Nit 890.399.001-1

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Dentro del presente proceso no se vinculó a ninguna compañía de seguros

MEDIDAS CAUTELARES

Se advierte que, dentro del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, no se decretaron ni practicaron medidas cautelares.

GRADO DE CONSULTA Y PROCEDENCIA DE RECURSOS

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, contra la presente decisión no procede recurso alguno, en consecuencia, una vez notificada la presente providencia, se dará

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 49 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

cumplimiento a lo previsto por el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, remitiendo el expediente al superior funcional, ordenando la consulta de esta decisión.

Así las cosas y de acuerdo con las anteriores razones fácticas y jurídicas, **LOS SUSCRITOS DIRECTIVOS COLEGIADOS DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

RESUELVEN

PRIMERO: CESAR LA ACCIÓN FISCAL Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2021-40043, a favor de: **JUAN MANUEL OSORIO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.721.922, **ÓSCAR JAIRO CALDERÓN HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.170.056, **JAIRO DE JESÚS RAMÍREZ SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.528.650, **LUISA FERNANDA JARAMILLO TORO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.899.703, **JOSÉ HERNANDO ZULUAGA MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No.7.493.444, **LUIS HERNANDO FRANCO MURGUEITO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.590.787, **JOAQUIN LOSADA FINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.420.264 y **GONZALO JOSÉ DE OLIVEIRA ZAMBRANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.308.012, por el resarcimiento del daño, y en consecuencia archívense las correspondientes diligencias por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República

TERCERO: GRADO DE CONSULTA. Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, envíese el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con el fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con **lo preceptuado por el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000.**

CUARTO: COMUNICAR al representante legal de la entidad afectada, Municipio de Santiago de Cali, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

QUINTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

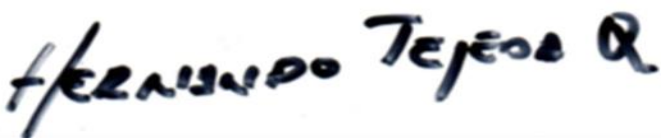
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N° 673
	FECHA: octubre 10 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 50 de 50
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-2021-40043	

SEXTO. ARCHIVO FISICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el Expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, PRF-2021-38539, al archivo de gestión documental de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República.

SEPTIMO.EFECTUAR en los aplicativos institucionales las anotaciones que correspondan a la presente decisión y los documentos que hacen parte del expediente, surtiendo los trámites de Gestión Documental y Archivo Digital.

OCTAVO. SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental



GUILLERMO ELIECER LÓPEZ PERDOMO
Contralor Provincial



JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
Contralor Provincial



SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial-Directivo Ponente

Proyecto: Luz Maritza Martínez Ramos- Profesional Universitario
02/10/2024
Revisó: Mónica Fernanda Gómez Salazar-Coordinadora de Gestión
01/10/2024
Reviso y Aprobó: Sandra Patricia Rivera Velasco
Aprobado: Sesión extraordinaria acra No 081 del 10 de octubre del 2024